

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



TESIS

“INCORPORACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL PROCESO INMEDIATO NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”

PRESENTADO POR LA:

**Bach. HIANCARLA MARGRIET DONGO
ESQUIVEL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Asesor: Dr. MÁXIMO CÓRDOVA HUAMANI
CUSCO - PERÚ**

2019

DEDICATORIA

El presente logro lo dedico a:

A mi padre quien me enseñó a cumplir mis metas propuestas y darme palabras de aliento; a mi madre quien me enseñó a aprovechar el tiempo al máximo y a ser el ejemplo. Ambos fueron esenciales en mi formación, educación y valores como persona.

A mi esposo no sólo por el apoyo moral en la culminación de mi objetivo, sino tiempo, dedicación en el cuidado y educación de nuestros 02 hermosos hijos.

A mi profesor y amigo el Doctor Máximo Córdova quien nos hizo ver las dimensiones de la vida corrigiendo y fortaleciendo nuestros principios, porque me demostró que los sueños se cumplen siempre y cuando luchemos por ellos.

Hiancarla.

AGRADECIMIENTO

Antes que nada, quiero empezar agradeciendo a Dios, a mi esposo que desde que lo conocí siempre ha estado en el momento preciso para extenderme su mano, por escucharme con paciencia y siempre tener algo que decirme, por prestarme su hombro para desahogarme en llanto, por ser mi cómplice, mi amigo, y por ser un buen padre de nuestro dos hermosos hijos.

Gracias a mis padres, por darme la vida, por darme una infancia llena de felicidad, por la formación y educación que con mucho esfuerzo e ímpetu lograron enseñarme.

A mi hermana que gracias a ella adquirí el don de la paciencia y la reflexión, por compartí alegrías y tropiezos de los cuales salimos triunfadoras, por su confianza.

A la Universidad San Antonio Abad del Cusco, por qué gracias a ella descubrimos todo un mundo dentro de sus aulas, compartimos historias de vida, conocimos nuestras fuerzas y debilidades, por qué nos permitió hacer viajes y conocer a muchas personas que nos han marcado el corazón, por darnos cobijo, un temple, una formación y por darnos los conocimientos para afrontar esta vida y vivirla a plenitud.

PRESENTACIÓN

Señor Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

En cumplimiento con las disposiciones emanadas del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, pongo a vuestra consideración el trabajo de investigación intitulado: **“INCORPORACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL PROCESO INMEDIATO NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”**, para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal. El presente trabajo de investigación surgió por la necesidad de incorporar delitos que por su naturaleza revisten gravedad y deben de ser tramitados de manera célere por el sistema judicial, esto en atención de brindar justicia célere a las víctimas.

Esta investigación se desarrolló en concordancia con lo planteado en el proyecto de investigación, bajo el seguimiento y la asesoría del Dr. Máximo Córdova Huamaní, quien aceptó conducir y acompañar el desarrollo de la investigación para el efecto en conformidad con las normas pertinentes, teniendo por objetivo determinar las razones que justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal, y para guiar el trabajo metodológico y de campo se

ha planteado la siguiente interrogante ¿Qué razones justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal?

Este planteamiento nace por la necesidad de que la justicia se aplique de manera rápida y se economicen recursos, además es una propuesta innovadora que nace de la experiencia profesional y de la necesidad de justicia pronta por parte de la sociedad en esta clase de delitos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
PRESENTACIÓN	IV
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Problema General.....	20
1.2.2. Problema Específico.....	20
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. Objetivo General.....	21
1.4.2. Objetivos Específicos.	21
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. PROCESO.....	28
2.1.2. PROCESO JUDICIAL.....	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES)	62
CAPITULO III	66
HIPÓTESIS Y VARIABLES	66
3.1. HIPÓTESIS	66
3.1.1. Hipótesis General	66
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	66
3.2. IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIO	67
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO IV.....	69

METODOLOGÍA.....	69
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	69
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	71
4.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	71
4.4. UNIDAD DE ANÁLISIS	72
4.5. POBLACIÓN DE ESTUDIO	¡Error! Marcador no definido.
4.6. TAMAÑO DE MUESTRA	¡Error! Marcador no definido.
4.7. TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA	¡Error! Marcador no definido.
4.8. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN	73
4.9. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS	73
CAPITULO V	74
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	74
5.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	74
5.1. PRUEBAS DE HIPOTESIS	94
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
5.2.1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	110

LISTA DE TABLAS

Tabla 01: Operacionalización de las variables	53
Tabla 02: Distritos de La Convención	54
Tabla 03: Despachos fiscales-La Convención	57
Tabla 04: Primera Fiscalía Penal Corporativa-La Convención	62
Tabla 05: Segunda Fiscalía Penal Corporativa-La Convención	71
Tabla 06: Análisis y seguimiento de casos identificados	80

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 01: Secuencia del proceso

14

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco, el estudio partió de la experiencia propia de la investigadora, quien en el ejercicio de la profesión encontró que en el mencionado distrito existían un gran porcentaje de denuncias por maltrato en contra de la mujer e integrantes de la familia, tipificado dentro de lo previsto por el artículo 122-B agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que el tiempo que toma la formulación de la denuncia y el proceso mismo hacía que en muchos casos se quede impune el perpetrador (a) del delito, es así que se consideró la posibilidad de que se incoe el proceso inmediato en este tipo de delitos, esto con la intención de que la justicia sea célere, y siguiendo este propósito se realizó un estudio detallado de las denuncias por violencia familiar y su viabilidad en la sede judicial, resultando así la formulación de la propuesta para su incorporación de manera taxativa en lo dispuesto por el artículo 446 numeral 4.

En tal sentido se planteó como objetivo de investigación determinar las razones que justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal, resultando pertinente para dicha meta la investigación de tipo cualitativa concluyéndose en un proyecto de ley acorde a las razones encontradas.

Palabras clave.- Justicia célere, violencia familiar, proceso inmediato, proyecto de ley, pena, carga procesal, imputado, denuncia.

ABSTRACT

The present investigation was developed in the jurisdiction of Santa Ana, province of La Convención department, the study was based on the experience of the researcher, who in the exercise of the profession found that in the aforementioned district there was a large percentage of complaints for mistreatment against women, typified within the provisions of article 122-B Family Violence, and that the time it takes to formulate the complaint and the process itself leads to the perpetrator of the crime remaining unpunished in many cases, Thus, it was considered the possibility of starting the immediate process in this type of crime, this with the intention that justice is celebrated, and following this purpose a detailed study was made of the complaints of family violence and its viability. The judicial headquarters, resulting in the formulation of the proposal for its incorporation in a restrictive manner in the provisions of article 446 numeral Four.

In this regard, the objective of the investigation was to determine the reasons that justify the incorporation of the crime of aggression against women or members of the family group to the immediate process foreseen in numeral 4 of article 446 of the criminal procedure code, being pertinent to said goal qualitative type research concluding in a bill according to the reasons found.

Keywords. - Justice, family violence, immediate process, bill, penalty, procedural burden, imputed, complaint.

INTRODUCCIÓN

En el país, con ocasión de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del año 2004, se inició una nueva etapa en la gestión de los procesos penales por parte de los operadores de justicia.

Esta nueva forma de gestionar los procesos estaba determinada por la aplicación de mecanismos de simplificación procesal que coadyuvan a resolver uno de los problemas de la administración de justicia, entre otros: la descarga procesal y la celeridad de los procesos penales. Uno de estos mecanismos de simplificación procesal es la aplicación del Proceso Inmediato, este proceso así descrito busca solucionar en parte algunos de los problemas del sistema de justicia en el Perú: la demora en los procesos y la sobrecarga procesal.

La finalidad de este proceso es la de hacer más eficiente, rápida y oportuna la persecución del delito, siendo la característica de este tipo de proceso su celeridad y simplicidad, como consecuencia del recorte de la actividad probatoria por la falta de necesidad de la misma. De acuerdo a la norma, en el proceso inmediato, estando en la etapa de investigación preparatoria, se pasa directamente al Juicio Oral, evitando el trámite de la etapa Intermedia.

Es así que en este contexto el legislador prevé los supuestos en los que debería incoarse el proceso inmediato, sin embargo en el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal supone la aplicación obligatoria de este tipo de proceso para determinados delitos, siendo específicamente dos: Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

Drogadicción, es así que bajo el análisis de los criterios que se optaron durante la selección de los delitos donde es obligatoria la aplicación del proceso inmediato, se considera pertinente la observancia obligatoria del proceso inmediato en el delito previsto por el artículo 122- B del Código Penal.

El delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes de grupo familiar o comúnmente denominados delitos de violencia familiar, necesitan la aplicación inmediata de justicia, por la necesidad de atender a las víctimas de manera célere y porque se trata de un delito que se comete con frecuencia.

Por lo expuesto, se emprende la presente propuesta legislativa para una aplicación de justicia rápida e inmediata en el caso de delito previsto por el artículo 122- B.

El presente trabajo está organizado por capítulos de la siguiente manera:

El Capítulo I Planteamiento del Problema, contiene la situación problemática, formulación del problema, justificación y objetivos.

El Capítulo II Marco Teórico Conceptual, que contiene los antecedentes de la investigación, el sustento conceptual de las variables implicadas y la definición de términos básicos,

El Capítulo III Hipótesis, variables y operacionalización de las variables.

El Capítulo IV la Metodología de la Investigación, que contiene el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como la unidad de análisis, población, muestra, técnicas de recolección de datos y tratamiento de la información.

El Capítulo V, donde se presentan los resultados de la investigación acción.
Finalmente las conclusiones y sugerencias, referencias bibliográficas y los anexos que evidencian un trabajo real.

La autora.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Los acontecimientos cotidianos y la variedad de delitos cometidos obligan al órgano judicial a implementar vías donde se garantice la aplicación de la justicia de manera más rápida y eficaz, sin que se vulnere el debido proceso, estas razones justifican la existencia de los procesos especiales, entre ellos el proceso inmediato. El proceso inmediato es una institución del derecho procesal que nace en atención a la simplificación y celeridad procesal en algunos supuestos previstos por ley, este tipo de proceso busca brindar solución pronta a las víctimas de ciertos delitos, que por su naturaleza exigen celeridad por parte del órgano judicial.

El proceso inmediato, no solamente significa una atención rápida a los justiciables sino también le permite al órgano judicial y fiscal aligerar la carga

procesal, economizar tiempo, recursos y sobre todo eliminar el estigma de impunidad y deficiente administración de justicia. Una de las situaciones que se le cuestiona al proceso inmediato, es la posible vulneración de los derechos constitucionales de la persona imputada, si bien por su naturaleza el proceso inmediato implica la reducción de tiempo esto no significa que se vaya a afectar los derechos de las personas inmiscuidas en una causa, pues para evitar estas posibles afectaciones, el legislador prevé los supuestos en los que se debe de incoar este proceso, asimismo, establece las reglas con las cuales se ha de juzgar a las personas comprendidas en este tipo de proceso.

Los antecedentes más remotos de este tipo de proceso lo encontramos en el *guidizzio direttissimo* de la legislación italiana, y en nuestro continente podemos equipararlo a la figura del *adelantamiento de juicio* colombiano y el *juicio inmediato* chileno. En el caso peruano, con la entrada en vigor del Código Procesal Penal de 2004, se instauró un mecanismo que tuvo como finalidad principal, el abreviar el proceso penal ante determinadas conductas contrarias a la norma, que poseen características de ser flagrantes y que no requieren de mayor investigación por parte del titular de la acción penal, este mecanismo en el ordenamiento jurídico peruano se denomina Incoación de Proceso de Inmediato, cuyo impulso se encontraba a cargo del Ministerio Público, de manera discrecional, sin embargo el Decreto Legislativo N° 1194, establece la modificación de varios artículos, determinando el carácter obligatorio de la aplicación del proceso inmediato en el sistema penal. Es por lo tanto que, con la entrada de vigencia de la ley antes indicada, se tiene un nuevo sistema de Incoación de proceso inmediato por los siguientes razones al

cual paso a exponer: I) en el caso anterior a la entrada en vigencia de la norma antes mencionada, se tiene que el proceso inmediato, no constituía ser aplicado de manera obligatoria, para ciertos ilícitos penales, ya que este dependía de la discrecionalidad del Fiscal, sin embargo con la nueva norma, el fiscal ya no cuenta con esa discrecionalidad, debido a que ahora este debe incoar ciertos ilícitos penales de manera obligatoria, acorde a las características urgentes e indispensables de la puesta en peligro de un Bien Jurídico fundamental; II) asimismo, es menester destacar que este medio de simplificación procesal –obligatorio- en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable –en forma obligatoria- a delitos que tengan que ver con la falta de ejecución de la prestación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y por último; III) viene a constituir un nuevo proceso de carácter inmediato porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato y audiencia de juicio inmediato. (Pandía, 2016)

El proceso inmediato como uno de los procesos especiales de simplificación procesal, en nuestro país se viene aplicando eficientemente para los casos en los que se cumple con los presupuestos requeridos en el artículo 446 del Código Procesal Penal, que podríamos considerar entre otros, la flagrancia delictiva, confesión del imputado o elementos de convicción evidentes. Es necesario notar que la característica fundamental del proceso inmediato en nuestra legislación busca la celeridad y economía en la

administración de la justicia, para este fin se ha previsto su obligatoriedad a determinados delitos conforme prescribe el numeral 4 del citado artículo, la solicitud de incoación de proceso inmediato debe ser de manera obligatoria cuando se trata de 02 tipos de delitos: Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, pero, ¿Qué criterios asume el legislador para limitar su aplicación obligatoria a estos delitos?, ¿Qué características especiales poseen estos delitos para que su actuación sea célere en comparación de otros?. Si bien, como ya se ha señalado anteriormente, los delitos señalados revisten de ciertas características y exigencias que a criterio del legislador pueden ser actuados dentro del proceso inmediato, la presente propuesta busca la aplicación obligatoria del proceso inmediato para el delito previsto en el artículo 122-B, pues a mí consideración es equiparable con las características y naturaleza de los dos delitos ya comprendidos en la obligatoriedad del proceso inmediato.

Las denuncias por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar” (Art. 122-B del CP), se ha incrementado considerablemente, existiendo una carencia de uniformidad para la tramitación de dichos casos, desde el inicio de la investigación en los despachos fiscales hasta su actuación en juicio, mi ejercicio profesional me ha permitido observar una diversidad en los criterios utilizados por los despachos fiscales, pues sin que medie una caracterización específica de los hechos, algunos terminan en un principio de oportunidad, en otras se solicitaba la incoación de proceso inmediato al juzgado y consecuentemente terminan con sentencia de terminación anticipada, o finalmente los imputados que no asisten terminan en

la última etapa cual es el juicio oral sometiendo a una conclusión anticipada de proceso. Supuesto estos que genera saturación de la carga procesal brindando un mensaje de impunidad a la sociedad, además de que existe incertidumbre y dudas en cada una de las partes procesales, asimismo, a mi criterio personal genera desigualdad al momento de aplicar la justicia, pues para algunos el proceso es mucho más lato que para otros y beneficia a algunos en perjuicio de los demás.

Es así, que si el proceso inmediato nace ante la necesidad por parte del Estado para brindar una respuesta rápida con criterios de razonabilidad y eficiencia, sobre todo en delitos donde no se requiere mayor actividad probatoria y de investigación sin que se vulnere el debido proceso, el delito previsto en el artículo 122-B se configura en un tipo ideal para ser incorporado en lo previsto por el numeral 4 del artículo 446, en atención a razones que se irán desarrollando a lo largo del trabajo de investigación.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa nace en atención a la equiparación entre los delitos ya previstos por el numeral 4 del artículo 446 con el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal pues por tratarse de delitos que no demandan mayores actos de investigación sin llegar a ser un proceso complejo solamente una prueba determina su comisión, por decir en el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar solo acredita su comisión el incumplimiento del pago de los deberes alimenticios, y en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción será un documento pericial (dosaje etílico) para acreditar el delito, es así que en el caso del delito de agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar se puede

acreditar su comisión con un certificado médico legal practicado a la víctima y/o la confesión del imputado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.

¿Qué razones justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal?

1.2.2. Problema Específico.

- a) ¿Cuál es la cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco?
- b) ¿Cómo se viene tramitando los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco?
- c) ¿Qué factores determinan la necesidad de la incoación obligatoria del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar dentro del proceso inmediato?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación planteada se justifica, por la necesidad de brindar justicia de manera más rápida, eficaz y basada en criterios de razonabilidad y

proporcionalidad a las personas que constituyen sujeto pasivo en el delito de violencia familiar.

Asimismo, se justifica por el beneficio de disminución de la carga procesal, además que significa el ahorro de recursos, etapas, sujetos y acciones procesales.

Por otro lado, haciendo hincapié en la naturaleza del delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, es necesario hacer notar que posee dos vertientes, una de las cuales es controversial hoy en día, la violencia contra la mujer; frente a esta el clamor por justicia oportuna se ha volcado a las calles con sendas protestas para erradicar la violencia contra la mujer, así como la violencia familiar en general, es por lo tanto otro justificante para la realización de esta propuesta, finalmente y no menos importante, es necesario reiterar que la finalidad de la presente es que la justicia sea más rápida y oportuna la persecución del delito.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. Objetivo General

Determinar las razones que justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar la cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la

jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.

- b) Describir cómo se viene tramitando los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.
- c) Determinar qué factores determinan la necesidad de la incoación obligatoria de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Zorrilla y Torres (1993, p. 128) la investigación es la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es así, que para fundamentar nuestra búsqueda de conocimientos e información es imperante la necesidad de conocer también otros estudios que guíen y fundamenten la ruta de trabajo de la presente investigación.

TESIS A NIVEL NACIONAL

Tesis: **EL PROCESO INMEDIATO COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN EN LA CELERIDAD Y DESCARGA PROCESAL PENAL**

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - 2014, presentado por José María Sernaqué Naquiche, en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, para optar el grado de Magister en derecho con Mención en Ciencias Penales, quien se plantea como objetivo de estudio, Determinar si el proceso inmediato viene siendo eficaz en la celeridad y descarga de los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura. Y en relación a este objetivo, arribó a las siguientes conclusiones:

- Los procesos culminados por proceso inmediato han tenido un tiempo de duración promedio mayor de un año, lo cual implica que este tipo de procesos no coadyuvan a la celeridad procesal.
- El tiempo de duración ideal de un proceso inmediato en un caso de flagrancia es de 51 días y de un proceso inmediato con investigación preliminar es de 80 días.
- Hay falta de celeridad en la etapa comprendida desde el requerimiento fiscal que inicia el proceso inmediato hasta la aceptación de dicho requerimiento por el juez de investigación preparatoria.
- No existe celeridad en cuanto al desarrollo de las etapas del proceso de inmediato, ya que desde llevada a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato y aceptada esta por el Juez de Investigación Preparatoria, la ejecución de la siguiente etapa, tiene un periodo de demora muy largo, el cual es contrario a los fines del proceso investigado.

- También no existe celeridad al momento de señalar fecha y hora para la audiencia de Juzgamiento respectivamente, ya que después de formulado la acusación por el fiscal, el periodo de demora para citar a Juicio es excesivo.
- La cantidad de casos resueltos aplicando el proceso inmediato, no han contribuido con la descarga procesal, solo representan el 0.017% del total de procesos culminados.

González, G. (2009), en la Tesis para optar el título de Abogado, investigó "**APLICACIÓN E IMPLICANCIAS DEL PROCESO INMEDIATO Y LA ACUSACIÓN DIRECTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**". Este estudio se realizó en la ciudad de Huacho y fue respaldado por la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión", fue un estudio de tipo experimental y nivel descriptivo; el objetivo general fue determinar qué factores influyen para que actualmente, el Fiscal encuentre obstáculos en la aplicación del proceso inmediato y de la acusación directa, para resolver los casos a través de estos mecanismos alternativos de solución que prevé el Código Procesal Penal; para el logro de este objetivo se utilizó una muestra probabilística en la que se recogía las opiniones de las personas utilizando como instrumento un cuestionario de preguntas. En base a los resultados obtenidos se concluyó que no existen criterios uniformes de los fiscales y jueces en la aplicación de estos mecanismos de celeridad procesal, algunos observan el debido procedimiento y otros se ciñen a las condiciones de procedibilidad y que generalmente son observados, quedándole a los fiscales optar por el proceso ordinario con la finalidad de no causar nulidades

posteriores, en conclusión existe temor en cuanto a su aplicación, limitándose al proceso común conformado por las tres etapas señaladas en el Código procesal Penal (preparatoria, intermedia y juzgamiento).

Benítez, J. (2010), en la Tesis para optar el título de Abogado, investigó **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004** y su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura. Este estudio se realizó en la ciudad de Lima y fue respaldado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo sus 23 conclusiones que, los diferentes mecanismos de celeridad procesal, tienen como finalidad en el Nuevo sistema procesal penal, que el proceso sea eficaz y rápido garantizando de esta manera los derechos fundamentales de la persona. Su aplicación en el Distrito Judicial de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, en el descongestionamiento del penal de Carquín y ha demostrado sobretodo que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal; por ello su aplicación debe privilegiarse en todos los distritos judiciales. Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

TESIS A NIVEL LOCAL

Tesis: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO EQUILIBRIO ENTRE LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS INMEDIATOS POR FLAGRANCIA Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

DEL PROCESO PENAL, 2016, presentado por Huaycochea Núñez de la Torre Cecilia Julia, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal, quien se plantea como objetivo de estudio, quien arribó a las siguientes conclusiones:

El Poder Ejecutivo emitió el Decreto legislativo 1194, norma vigente a nivel nacional desde el 29 de Noviembre del 2015, que modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, que regulan el Proceso inmediato, reformándolo en aspectos sustanciales como su aplicación obligatoria para los fiscales, sus causales de aplicación, mayor sumariedad en su tramitación, donde resalta la causal de flagrancia, que por su naturaleza cobra mayor importancia, a quien se le ha asignado un trámite especial y sumarísimo en el artículo 447, que responde y ha superado las expectativas de la celeridad esperada, lo cual contribuye en alguna medida al fortalecimiento de la seguridad ciudadana que es el objetivo de la norma. Lo expuesto líneas arriba, representa solo una cara de la moneda, porque del otro lado, se observa que la celeridad impuesta en el Proceso inmediato por flagrancia, lesiona importantes Garantías constitucionales del Proceso Penal como el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa y plazo razonable, colocando al imputado intervenido en flagrancia en clara situación de desventaja procesal, por lo que evidenciando el enfrentamiento entre la celeridad impuesta en el proceso inmediato por flagrancia, y las lesiones o restricciones a los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa y al plazo razonable, optamos por recurrir a la institución de la

proporcionalidad, cuya aplicación permitirá alcanzar el equilibrio, que no es otra cosa que la justicia, permitiendo que las restricciones sean las estrictamente necesarias para el logro de la finalidad del proceso inmediato. Frente a ello el presente trabajo de investigación, parte del problema ¿El Principio de proporcionalidad es un instrumento idóneo para generar equilibrio entre la celeridad del proceso inmediato por flagrancia y el respeto a las garantías constitucionales del proceso penal? Habiendo fijado como objetivo general, determinar si el principio de proporcionalidad constituye un instrumento para generar equilibrio entre la celeridad que es la característica principal del proceso inmediato por flagrancia y el respeto a las garantías constitucionales del proceso penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESO

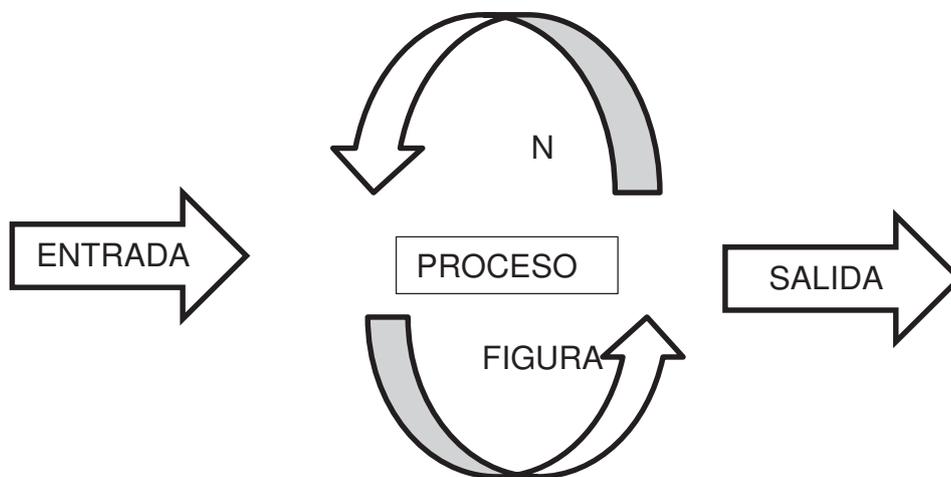
El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cedere (caer, caminar).

Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica de actividades o tareas, mutuamente relacionadas entre sí que contienen un inicio, para dar impulso a la dinámica correspondiente a su desarrollo a lo largo de la ejecución, por lo cual estos se regulan a través de distintos modelos para la obtención de elementos de salida o resultados. (Sernaque Naquiche, 2016)

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica. Los procesos constituyen un sistema de lineamientos que regulan

determinados actos o comportamientos instaurados por las personas en general y que tienen como finalidad evitar los problemas de dichos integrantes de un determinado grupo social, la definición antes señalada es aplicable a distintos ámbitos el cual puede variar desde los normativos, hasta los sociales en general, es decir que su aplicación varía en función a distintos estratos de la naturaleza humana , los elementos que lo componen pueden en esencia instaurar un programa de trabajo, sistema de Gestión del proceso, el cual es aplicable a un determinado contexto. Gráficamente se puede entender lo anterior así:

Gráfico 1: Secuencia del proceso



Fuente: elaboración propia

El concepto antes mencionado puede ser trasladado de manera general a distintos contextos ya que estos pueden ser desde ámbitos de la

ingeniería hasta aquellos normativos, el cual incide en la mejora productiva de los componentes de un determinado grupo social o simplemente el establecimiento de una organización estructurada acorde a las demandas de los integrantes del contexto correspondiente. En el campo jurídico el término proceso es fundamental, ya que actualmente si no se encaminaría una determinada pretensión todo sería en vano y hasta arbitrario, de modo que el cumplimiento del proceso en el ámbito jurídico resulta ser obligatorio. Ahora el ámbito de aplicación del proceso jurídico debe ser conocido y respetado por los distintos letrados y autoridades del sistema judicial, es decir que el Juez en esencia debe velar por el cumplimiento estricto de la norma procesal de la materia al cual se produce un conflicto.

2.1.2. PROCESO JUDICIAL

Fairen Guillén (1992) señala que "el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos".

Para Vescovi (1984) el proceso constituye un sistema de actos que componen diferentes etapas, el cual tienen como finalidad la solución de un determinado conflicto, por lo tanto este es una herramienta utilizada por el estado en general para tutelar derechos fundamentales de las personas , que en su mayoría buscan garantía jurídica.

Por su parte Monroy (2009) dice que el proceso Judicial constituye un conjunto de actos que se encuentran delimitados por ciertas normas, el cual constituyen la medula básica de todo ordenamiento jurídico en general y que deben ser observadas por los distintos sujetos que poseen un rol fundamental dentro del ordenamiento jurídico.

FINALIDAD DEL PROCESO

Queda en discusión si el proceso tiene una función sociológica o jurídica y si persigue un fin individual, privado o público. Según Cordero Gutiérrez (2011) el proceso tiene varias finalidades:

1. Resolver un conflicto material, social (sociológico).
2. Actuar el derecho, la ley, realizar la paz, la justicia (Jurídico).
3. Solucionar un conflicto subjetivo de intereses (individual).
4. Resolver el conflicto social y aplicar el derecho objetivo (fin mixto).
5. Satisfacer las pretensiones jurídicas demandadas.
6. Excluir la insatisfacción o incertidumbre jurídica.

En suma, la finalidad del proceso es múltiple: persigue la aplicación del derecho objetivo, realizar el derecho, actuar la ley, para alcanzar la paz social y la justicia; pero, al mismo tiempo, persigue solucionar conflictos intersubjetivos (satisfacción de un derecho individual o situación jurídica concreta).

2.2.2.1. PROCESOS ESPECIALES

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

Partiendo de la definición de procesos, se tiene que el maestro, Monroy (2009) lo define como "el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de aquellos

actos que se ejecutan dentro del margen jurisdiccional de un determinado ordenamiento jurídico y del cual el operador se encuentra a cargo bajo el poder de dirección. Los que son comunes a todos los participantes del proceso", es decir, el proceso es lo que está detrás de las formas, de la sucesión de actos, es lo que da vida a los procedimientos.

El proceso penal con la nueva entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, comprende de dos clasificaciones, el primero que en esencia contiene tan solo dos etapas, que es de Juzgamiento y el de incoación de proceso inmediato y el segundo que es el proceso penal en común, el cual posee tres etapas elementales que son: etapa preparatoria, intermedia y de Juzgamiento. El proceso común, es para delitos del cual, por su generalidad, se derivan los otros procesos. El calificativo de común se refiere a que por medio de ese proceso los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general y atendiendo al proceso penal, por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualquier persona (Montero, 2000).

Los otros procesos regulados en la norma procesal son los llamados procesos especiales; lo de especial según la real Academia de la Lengua Española, hace referencia a un adjetivo referente a lo singular o particular, que se diferencia de lo común o general. En ese sentido, el proceso especial resuelve situaciones que merecen un trato diferenciado, y esta diferencia está dada por la especialidad de la situación que se resuelve. Estos procesos

especiales no tienen carácter general, pero en su estructura se toma como referencia al proceso común.

2.2.2.2.1. REGULACIÓN Y CLASES

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales:

- Sección I: Proceso Inmediato (Arts. 446°- 448°).
- Sección II: El Proceso por razón de la función pública (Arts. 449°- 455°).
- Sección III: Proceso de seguridad (Arts. 456°- 458°).
- Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Arts. 454°- 455°).
- Sección V: El Proceso de terminación anticipada (Arts. 468°- 471°).
- Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (Arts. 472° - 481°).
- Sección VII: Proceso por faltas (Arts. 482° - 487°).

2.2.2.2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL

Los procesos especiales, son considerados como aquellos que solo se aplican ante determinados casos establecidos por ley o que gozan de características distintas a los demás, pero el hecho de su aplicación no significa una vulneración del principio de igualdad, ya que como lo establece la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. No 1277 - 2003 - HC/TC el principio de igualdad es aquel que tiene como contenido el trato de forma igual a los

iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no solo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales.

Eso quiere decir que la justificación de la creación de procesos especiales se debe a diferencias en los supuestos de aplicación que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales transgredan el principio de igualdad, por ejemplo, casos que por la voluntad de las partes o por la simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente, no debiendo sobrellevar las partes todo el vía crucis del proceso ordinario.

Por ello cada proceso especial está diseñado para una situación especial, así se reconoce en la doctrina, por ejemplo, Montero (2009) dice que "en estos no existen sino simples particularidades en algunos aspectos de aquellos procedimientos ordinarios -esencialmente en su fase preliminar- considerándose la condición de la persona a enjuiciar, el tipo de delito y la forma de su comisión. Por su parte Gimeno (2003) refiere que la existencia de procesos especiales ha de encontrar su justificación en razones específicas, que en el orden penal pueden derivarse fundamentalmente de las características del delito o de la persona a enjuiciar, y la necesidad de lograr una mayor eficacia y celeridad por razones de política criminal, que pueden aconsejar al legislador la adopción de reglas procesales especiales ante la inadecuación de las comunes para lograr tales objetivos.

Asimismo, San Martín (2005) señala que los procesos especiales son aquellos aplicados a determinados delitos que se poseen características muy particulares y que estos se encuentran respaldados por la ley, ya que en su mayoría manejan una estructura propia y organizada en el sentido procesal,

por lo tanto, su consagración en el ordenamiento jurídico goza de las garantías del principio de celeridad, simplificación y consenso.

En este último punto el criterio de simplificación que asume el nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) por razones de política criminal, se concreta, de un lado, en circunstancias puntuales derivadas de la evidencia probatoria, que genera el procedimiento inmediato y de otro lado en el consentimiento de las partes que puede dar lugar a los procedimientos de terminación anticipada y por colaboración eficaz.

Como se establece los diferentes procesos especiales se otorgan por diferentes motivos, el cual pueden ser establecidos de la siguiente manera, el proceso especial por motivo del ejercicio de la función pública y el de seguridad, se otorga mayormente por la condición del sujeto, en cambio en el proceso de acción privada; es ya también por el motivo de la naturaleza del delito, y finalmente en el caso del proceso de terminación anticipada o colaboración eficaz, este ya también se da por motivos celeridad procesal y facultad negocial de las partes. El proceso por faltas, como lo reconoce la doctrina es un proceso ordinario ya que es el proceso general para las faltas y no está destinada para los delitos como el proceso común. El proceso inmediato se basa en la suficiencia probatoria.

Los denominados procesos especiales están destinados pues a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser de estos procesos es dotar al sistema de justicia de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que la sociedad exige. Las estructuras procesales de estos procesos están dotadas de las

garantías necesarias contra abusos y manipulaciones que permitan tener un proceso eficiente, que descongestione la administración de justicia, evitándose así, el descontento y sobre todo la desconfianza de la sociedad en el sistema de justicia nacional, crisis espigada, como consecuencia de décadas en donde no se ha podido encontrar el equilibrio entre garantías y eficacia, conllevando ello, en múltiples ocasiones, a la denominada acción directa o justicia por mano propia (Palacios, 2011). Muestra de ello son los linchamientos producidos en algunas comunidades, consecuencia de la falta de credibilidad en la justicia y en un paulatino abandono por parte de los ciudadanos de los mecanismos formales para obtener justicia.

La reforma procesal penal aplicando el NCPP, de acuerdo a lo expuesto, está orientada a conseguir la celeridad de los procesos, y como consecuencia de esta celeridad lograr el descongestionamiento de la carga procesal, sin que ello implique violación de las garantías del debido proceso.

Siendo el proceso inmediato uno de los procesos especiales regulados en el Libro V, Sección 1, artículo del 446 al 448, esta investigación se aboca al estudio de este proceso como mecanismo de celeridad y descongestión de la carga procesal.

2.2.2.2. EL PROCESO INMEDIATO

El proceso inmediato es un proceso especial que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no estaba regulado, tiene su origen en Italia, en el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato* (Buitrón, 1998), que tiene como característica el obviar la etapa intermedia y llegar al juicio oral, lo que

origina un proceso más célere que respeta tanto el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia. (Sánchez, 2011).

2.2.2.3.1. ANTECEDENTES

Encontramos semejanzas entre el proceso inmediato peruano y el denominado procedimiento acelerado alemán. Tal como ha sido expuesto por Roxin, (2000, p. 526) los presupuestos del procedimiento acelerado son que la fiscalía lo solicite al juez penal, que la causa pueda ser enjuiciada inmediatamente debido a su sencillez o por la evidencia probatoria y que la pena impuesta no supere el año de privación de la libertad.

El proceso inmediato como resulta del texto del presente numeral, comparte los dos primeros presupuestos del procedimiento acelerado alemán, aun cuando a diferencia de éste, la pena a imponerse no constituye límite alguno. (Gálvez y otros, 2008).

Según Neyra (2020), en nuestro ordenamiento el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley Nro. 28122 de 16 de diciembre de 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Entonces la ley antes mencionada, establece una etapa breve de instrucción, muy igual a los procesos penales españoles, que también establecen mecanismos de terminación anticipada del proceso, en cualquier momento, en cambio en el proceso inmediato no se tiene la etapa de instrucción ya que esta figura tan solo contiene dos etapas, que permiten que el proceso tenga celeridad.

Por otro lado, el proceso inmediato o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediato (prueba evidente) del Código de Procedimiento Penal Italiano de 1989. El proceso tiene dinámica principal que el imputado se encuentre en presencia del Juzgador, sin obviar la etapa preliminar de la investigación, en el cual se recaban pruebas importantes para la incoación del proceso inmediato. El juicio italiano procede ante dos supuestos. El primero de ellos, se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el Ministerio Fiscal, tiene la posibilidad de llevarla ante el juez, para que convalide la medida en cuarenta y ocho horas, si el Juez acepta dicha convalidación, puede optar por dos caminos, uno por devolver los actuados al Ministerio Público y proseguir con la investigación o acordar con el Ministerio y con el acusado para que en ese momento se lleve el juicio de manera directa, por otro lado si el acusado ha confesado la comisión del hecho ilícito el fiscal puede optar por llevarlo a juicio oral, en un plazo de 15 días después de realizada la confesión.

2.2.2.3.2. PRESUPUESTOS

El giudizio direttissimo, regulado en los artículos 449 a 452 del Código de Procedimientos Penales Italiano de 1988, está previsto para los supuestos de arresto flagrante y posterior convalidación por el juez, o no convalidación y cuando existiere acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, y para el caso de confesión de éste.

El proceso inmediato regulado por el artículo 446° a la usanza italiana se ha elaborado en el sentido que el fiscal debe contar con un caso que tenga: flagrancia, confesión del imputado o suficiencia probatoria. Se lleva a cabo

cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia.

El proceso inmediato según el artículo 446° se aplica si se cumplen los siguientes supuestos:

- a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; o,
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2.2.2.3.3. JUSTIFICACIÓN

Conforme lo señala Laki (1996), para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es preciso que el proceso se tramite con apresuramiento. Siendo la celeridad una garantía ajustable a cualquier tipo de proceso, esta exigencia se realza de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuando antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las limitaciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

La celeridad, significa que todas las etapas del proceso penal, se ejecuten de manera rápida y garantizando la plena realización de los derechos consagrados por el debido proceso. El principio de celeridad procesal compone del derecho a toda persona de no tener un proceso con dilaciones indebidas, y

que el conflicto en esencia debe ser solucionado de manera rápida y eficaz, es decir en el menor tiempo posible para así evitar las posibles pérdidas de garantías del justiciable.

2.2.2.3.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO

Con el proceso inmediato incorporado en el nuevo proceso penal, se tendrá como beneficio que los procesos sean más cortos y garanticen la tutela de derechos fundamentales en el caso de delitos flagrantes, por el cual su trámite es el siguiente:

- a) Recepción del informe policial o realización de las diligencias de investigación inicial.
- b) El requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato.
- c) La decisión del juez de la investigación preparatoria sobre la aplicación del proceso inmediato.
- d) La acusación fiscal.
- e) Auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- f) El juicio oral.
- g) La sentencia

Con lo antes mencionado, se tiene como finalidad que el nuevo sistema penal, se encuentre en la capacidad de dar respuesta de manera agil a los conflictos que se presenten en determinada judicatura, determinando una disminución en la carga procesal que contienen los distintos despachos

judiciales y fiscales, siendo esto beneficioso ya que así los operadores de justicia, prestarían mayor atención a conflictos que por su naturaleza resultan ser más complejos de investigar y resolver.

Por lo tanto, el que los distintos operadores de Justicia tengan menor carga procesal, esto incidiría que los servicios prestados por ellos resultarían ser más eficientes, en el sentido que ofrecerían mayores medios y soluciones a los hechos investigados, solucionando así problemas que requieren mayor atención y que son llevados en un proceso penal común.

La ausencia de mecanismos de elección de casos es una de las peculiaridades de los modelos inquisitivos. En el proceso penal actual, que goza de características esencialmente acusador, lo que se busca es llegar a una verdad, a través de la recolección de pruebas, que identifiquen al autor y su actuar incorrecto ya para que posteriormente se imponga una sanción debida. No es un fin del proceso inquisitivo resolver el conflicto entre víctima y agresor. Por esta razón se concibe el proceso como una serie de pasos de inevitable realización en orden al descubrimiento de la verdad, donde se pondera y otorga mayor importancia a la fase preliminar. La inexistencia de la elección de mecanismos de selección es característica elemental del proceso inquisitivo.

Como se tiene dicho, el proceso inmediato está inspirado en los principios de celeridad, economía procesal, recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones del sistema penal, pero además está inspirado principalmente en la necesidad de fortalecer la posición de las agraviadas por los distintos delitos referidos a la violencia familiar.

2.2.2.3.5. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL PROCESO INMEDIATO

Para la simplificación del proceso penal, el artículo 446 del CPP de 2004 ha establecido que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito o,
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Como se puede apreciar estos supuestos son alternativos. Debido a ello, basta que cualquiera de ellos se configure para que el fiscal solicite al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato. Haciendo un análisis de cada uno de estos tres presupuestos:

1. El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrancia delictiva.- Según Joan Corominas citado por Bramont (2010), la palabra flagrante proviene, del latín flagrans, flagrantis, participio activo de flagrare: arder. La palabra flagrante hace referencia a aquella conducta que es ejecutado en el momento preciso de su desabrimiento, por parte de los operadores de Justicia. Flagrante es un modo adverbial que significa "en el mismo acto de estarse cometiendo un delito" y equivale a in fraganti. La locución in fraganti crimine de la que deviene el uso actual de in fraganti, resulta antigua, pues ya figuraba en el año 533 en el Código de Justiniano.

En España, se consagra la palabra flagrante en el año 1444. En la actualidad, se indica que la conducta flagrante es aquella, que se ejecuta

cuando esta es sorprendida por parte de los operadores de justicia, es aquella que se ejecuta de manera directa, y que goza de pruebas evidentes en cuanto a su tipificación.

Al menos hoy existen tres conceptualizaciones de la flagrancia. Respecto a la antigüedad de estas formas de entender a la flagrancia, podemos identificar a la vertiente italiana. Según Franco Cordero: "Los códigos anteriores a la unificación de Italia distinguían entre el hecho de sorprender a la persona en el momento de la comisión del delito y otras circunstancias semejantes próximas, en las cuales el delito es un acontecimiento que está muy cerca, por ejemplo, cuando el autor está siendo perseguido, o también cuando lo indiquen señales o huellas muy recientes".

Tomando como referencia el Código de procedimiento de Penal de la Republica dominicana en cuanto a su Artículo 41, establece una definición de flagrancia de la siguiente manera: " Es aquella conducta que se acaba de cometer en la actualidad, el cual se denomina flagrancia por su comisión al momento de ser descubierto por los operadores de Justicia, además para este lugar de reputa como delito flagrante, cuando el imputado es acusado por la población en general o cuando el sujeto activo del delito es descubierto con armas o herramientas que delaten su culpabilidad en la comisión del delito en mención.

En México, en el Código Federal de Procedimientos Penales, Capítulo IV del Título V, artículo 193, se contemplan los casos de flagrancia. En la última reforma, se indica que al hecho de que pueda encontrarse en poder de los inculpados instrumentos o productos del delito se le suma la posibilidad de que

aparezcan huellas o indicios, que hagan presumir fundadamente su participación.

En Colombia, reconociendo formalmente la realidad de las expresiones de la flagrancia, en el artículo 370 del Código Procesal Penal se puede leer que: "(...) existe flagrancia cuando el sujeto es encontrado durante la comisión del delito con las diferentes herramientas o armas, que constituyen el medio para la realización del ilícito penal o cuanto este es perseguido por las autoridades ante el clamor de auxilio por parte de su víctima"

En el sistema peruano actual, no existe un consenso, respecto a la definición de la flagrancia, persistiendo interpretaciones que resultan ser amplias y con un contenido poco entendible para la población en general.

En la actualidad, y como consecuencia de la modificación que realizó la Ley No 29659 de 25/08/2010 al artículo 259 del CPP de 2004, los supuestos de flagrancia son cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sr mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso".

a) La flagrancia tradicional estricta

Nuestra legislación, como la de muchos países, hace depender la configuración de la flagrancia a la aparición de, cuando menos, un efectivo policial en las precisas circunstancias en que se ejecuta la comisión de un ilícito penal.

En el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente en algunos distritos judiciales, no existe una definición de flagrancia. Esta fue definida en el artículo 4 de la Ley No 27934 de 12/02/2003.

La flagrancia, en un sentido tradicional estricto, se encuentra regulada en el CPP de 2004 y consiste en el descubrimiento del autor cuando está cometiendo el delito.

El hallazgo del agente de un ilícito penal en circunstancias que configuran flagrancia supone que aquel ha superado con su actuación las fases internas del íter criminis y, por ende, que ya ha iniciado la fase ejecutiva o externa del delito, esto es, que lo está en plena ejecución o a punto de consumir el hecho delictivo.

Entonces la flagrancia, es aquella conducta ilícita que es percibida por parte de un policía, al momento de la ejecución del acto contrario a la norma, por lo tanto, el agente policial puede que, por casualidad, tenga presencia directa al momento de la comisión del acto delictivo.

La concurrencia del encargado de perseguir el delito, determina la plena ejecución del acto contrario al ordenamiento jurídico, el cual vulnera el bien jurídico protegido de muchos delitos. La policía tiene por obligación fundamental efectuar las pesquisas o averiguación respecto de la comisión del delito y de sus circunstancias, empezando por verificar si es verdad que se cometió.

Si el agente policial observa por sí mismo la comisión del delito no tendrá duda de ello. Sin embargo, deberá hacer las observaciones pertinentes para recoger la mayor cantidad de elementos de prueba, haciendo memoria de cuanto detalle sea útil para los fines de la probanza del hecho y de la responsabilidad de su autor. Esto es así, puesto que será su responsabilidad preparar y disponer los elementos para que el fiscal. y el juez lleven a cabo una mejor actuación.

Las circunstancias pueden convertir al policía no solo en un órgano de prueba (con su ulterior testimonio) sino en el único testigo del hecho. En consecuencia, el conocimiento y/o experiencia que aquel posea será relevante para la solución judicial del caso. Aparecen como elementos identificables: i) la comisión actual de un hecho ilícito; ii) la aparición coincidente, y sorpresiva de la policía; iii) la relación de causalidad material agente-hecho ilícito; y, iv) la clara individualización del agente.

b) La flagrancia material Llamada también cuasiflagrancia.

Entonces al hacer referencia a la Casi flagrancia, es aquella que constituye una verdadera flagrancia debido a que el sujeto es encontrado al momento de ejecución al acto ilícito el cual es observado por los diferentes agraviados quienes inician una persecución al autor. Por lo tanto, debe existir una cercanía o proximidad entre el policía y el hecho delictivo, y, obviamente, una inmediatez temporal.

Según Julio Casares (1998), la inmediatez hace referencia a lo que sucede de modo contiguo, muy cercano, muy pronto o enseguida. El policía en este caso resulta habilitado para detener al agente, no por haber observado el hecho ilícito, sino por la persecución iniciada inmediatamente después de cometido este. Es decir, la inmediatez, continuidad o cercanía ocurre a partir del hecho de la persecución o captura del agente. Podría existir inmediatez personal en el sentido de que el policía podría haber observado al perseguido en su huida, pero podría ocurrir también que este hubiera logrado ocultarse momentáneamente mientras es perseguido.

En consecuencia, al acudir la policía, intervendría en la persecución, únicamente a partir de las descripciones físicas y/o de vestimenta del perseguido, indicadas por quienes iniciaron la persecución. Evidentemente, en este caso, debe tenerse mucho cuidado para no afectar a terceros inocentes.

El tema de la continuación de la persecución en el espacio y tiempo puede presentarse complejo en el caso de la flagrancia material, pero puede resolverse, en nuestra opinión, orientándonos por un criterio de razonabilidad.

c) La flagrancia evidencial

Se configura con la presencia de evidencias materiales inobjetables, que vinculan a una persona con la comisión de un hecho ilícito, respecto del cual existe una significativa proximidad temporal.

El artículo 259.2 del CPP de 2004 señala que este tipo de flagrancia se configura cuando el agente "(...) es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo".

Esta modalidad también es denominada "presunción legal de flagrancia" o "presunción de flagrancia". Aquí, lo que se aprecia es la aparición de datos indiciarios objetivos que constituyen, para una persona media, motivos suficientes para hacerle creer que se halla ante el autor de un ilícito temporalmente próximo.

Cuando se presentan denuncias por hechos recientísimos puede aún apreciarse un supuesto de flagrancia evidencial. Aquí lo relevante será el tiempo transcurrido desde la comisión del ilícito. Evidentemente la ausencia de la proximidad temporal, impedirá que pueda efectuarse una detención en tanto no existiría flagrancia. ¿Cuánto es el tiempo transcurrido desde el hecho delictivo que permite seguir configurando una situación de flagrancia? Las respuestas en la doctrina son diversas. Algunos hablan de horas; otros, como Momethiano, sostienen que hasta el día siguiente (24 horas) puede existir flagrancia. 62 Resulta relevante distinguir en términos temporales hasta qué momento puede hablarse flagrancia, pues no existen medidas fijas en términos de tiempo. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el artículo 259 del CPP

de 2004 refiere que en los tres casos de la flagrancia debe haber una actualidad del hecho (flagrancia estricta) o una inmediatez temporal en tanto menciona que debe ser perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia), o con huellas u objetos que revelan que acaba de ejecutarlo (flagrancia evidencial).

Esto permite superar la errónea regulación del CPP de 2004 (previa a la modificación realizada por el artículo 1 de la Ley No 29372 del 09/06/2009, en la que se hacía referencia a la posibilidad de extender la flagrancia al 63 periodo comprendido por las 24 horas siguientes al hecho delictivo

I. El imputado ha confesado la comisión del delito

Según Peña (2012), la confesión fue considerada durante muchos años como la regina probationum. Luego, en los primeros tiempos del proceso penal romano no era prueba suficiente para la condena del procesado. No obstante, los historiadores del Derecho señalan que aunque así fue proclamado, en la práctica ocurrió todo lo contrario. En efecto, cuando confesaba el procesado se omitía el indiciu, y el magistrado aplicaba la pena en forma inmediata: confesus pro iudicatio habetu. En el medioevo, el Derecho Canónico la consideró no solo como prueba idónea para la condena, sino también un deber cristiano útil al hombre para descargar su conciencia y alcanzar la indulgencia divina.

En la actualidad es otro el valor jurídico de la confesión del imputado, es decir, ha dejado de ser la prueba plena que establece responsabilidad, para convertirse en una declaración que el imputado es libre de prestar y que se encuentra revestida de los principios y garantías procesales; y, sobre la cual,

en forma libre y razonada, un magistrado realizará una valoración probatoria La importancia de la declaración del imputado, ya sea que confiese o no, es que ella sea consecuencia de la estrategia de la defensa, es decir, de su teoría del caso.

Por tal razón, la confesión constituye una declaración estratégica de responsabilidad penal, corroborada por otros medios probatorios, y que permitirá al imputado conseguir un beneficio procesal: la atenuación de la pena por confesión sincera. Debe resaltarse el hecho de que constituye una declaración estratégica, por lo que para que el imputado decida confesar debe evaluar, conjuntamente con su abogado defensor.

2.2.2.3.6. . EL REQUERIMIENTO DEL FISCAL

La titularidad del Ministerio Público para solicitar el inicio del proceso inmediato.

De acuerdo con el artículo 447.1 del CPP, el fiscal se dirigirá al juez de la investigación preparatoria formulando el requerimiento o solicitud de proceso inmediato. El texto adjetivo no exige formalidades para esta solicitud, solo la indicación de que se ha configurado alguno de los supuestos de procedencia del proceso inmediato a los que se ha hecho referencia supra. Sin embargo, el CPP de 2004 establece que el requerimiento del Ministerio Público deberá estar respaldado por los actuados que obran en el expediente fiscal, que acrediten la detención del imputado en flagrancia delictiva, su confesión (corroborada con otras evidencias) o las diligencias de investigación que,

acompañadas con la declaración del imputado, adviertan la presencia de suficientes evidencias que hacen innecesaria la continuación de las investigaciones, y, manifiestan, en consecuencia, que la fiscalía está apta para formular acusación. La solicitud de inicio del proceso inmediato puede ir acompañada del pedido de imposición de una medida de coerción.

2.2.2.3. DELITO DE AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de la víctima de la violencia, en el marco de los convenios internacionales adoptados por el Perú, como son la Convención Belén do Pará, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, entre otros.

El delito de lesiones. - La relación que existe entre la violencia intrafamiliar y el delito de lesiones es más que evidente.

Si la jurisdicción penal privilegia la persecución de aquellas manifestaciones de violencia doméstica con menor dificultad probatoria (violencia física) y detrimento de la comprobación más dificultosa (violencia psíquica), los delitos que suponen un atentado contra la integridad corporal de la persona –como el parricidio y las lesiones suelen ser los instrumentos punitivos más utilizados en la represión de la violencia intradoméstica.

Esta es quizás la razón por la cual MUÑOZ POPE, comentando el delito de malos tratos panameño, sostenga que: “En lo fundamental, la violencia intrafamiliar fue configurada a partir del delito de lesiones personales al que se

le introdujeron algunas modificaciones para abarcar expresamente las ‘agresiones físicas o psicológicas’ que se pueden producir en el seno familiar”

Los delitos de lesiones (artículos 121-A y 122-A del Código Penal): Otra de las deficiencias que plantea la regulación penal peruana de las modalidades agravadas de lesiones leves y graves relacionadas al ámbito familiar, se ubica en la delimitación que plantea respecto al círculo de posibles sujetos activos de la conducta. Los artículos en mención son idénticos en cuanto al ámbito de los posibles sujetos activos de la conducta, en el que se comprende a: el padre, madre, tutor, guardado y/o responsable de la víctima (en caso de menores de catorce años), cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral.

En el caso de los tipos peruanos de lesiones leves y graves agravadas por el vínculo familiar (artículos 122-A y 121-A del Código Penal), es posible comprender dentro de su radio de aplicación a los actos de violencia que produzcan lesiones en quienes tengan vínculo de parentesco colateral con el agresor.

Ahora bien, desde esa perspectiva tenemos que el delito de lesiones leves agravadas (artículo 122-A del Código Penal) se encuentra conminado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal. Si la víctima fallece como consecuencia de las lesiones y el agente pudo prever el resultado, la penalidad es la de privación de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Por otra parte, si los hechos se

encuentran comprendidos dentro de los alcances del tipo penal de lesiones graves agravadas (artículo 121-A del Código Penal), se establece una penalidad privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal. Pues bien, atendiendo a la pena abstractamente prevista, se observa que el marco penal establecido por el legislador expresa ciertamente un fuerte reproche contra este tipo de conductas. Una consecuencia derivada de ello es la posibilidad de utilizar como medida cautelar la detención preventiva, en la medida en que se cumplan los otros requisitos adicionalmente establecidos en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales (suficiente vinculación probatoria y peligro procesal).

2.2.2.4. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

En el presente caso debemos partir precisando que se entiende por grupo familiar; al respecto (Castillo, 2017) señala que el concepto de grupo familiar abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros de hogar, que es la unidad doméstica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja. Si esto es así, el grupo familiar comprende: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin

tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones de trabajo.

La Ley 30364 que ha sido promulgada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, precisa quienes son los integrantes del grupo familiar. La violencia entendida como todo acto que genera daño físico, sexual o psicológico a través de amenazas o la privación arbitraria de las libertades fundamentales entre los miembros integrantes del grupo familiar constituye un ilícito penal.

2.2.2.5. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley 30364 y su reglamento D.S. 009-2016-MIMP¹ establecen como tipos de violencia los siguientes:

A) VIOLENCIA FÍSICA:

Este tipo de maltrato implica una serie de agresiones que va desde un empujón hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. La violencia física tiene diferentes formas o modalidades, en nuestro medio se da desde forcejeos, bofetadas, jalada de cabellos, intento de estrangulación, puñetes puntapiés; en algunas veces con arma de fuego u objetos punzo cortantes. Por ello se dice que el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. (Salas, 2009).

¹ Véase el artículo 8 de la Ley 30634 promulgada el 22 de noviembre del 2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015, concordante con el artículo 8 del D.S 009-2016-MIMP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Julio del 2016 establecen como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a: violencia física, violencia psicología, violencia sexual y la violencia económica o patrimonial.

La violencia física para su precisión es realizada a través del reconocimiento médico legal. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran, más de 10 días de descanso físico son calificadas como acciones delictivas tal como lo prescriben los artículos 121 y 122 del código penal; mientras las lesiones que alcancen asistencia o descanso hasta 10 días se consideran faltas contra la persona debidamente establecido en el artículo 441 del código penal vigente.

El maestro español (Ramon, 2010) clasifica la violencia física tomando en cuenta varios criterios: según el tiempo que se requiere para su curación pueden ser:

- Levísima (cacheteos, empujones, pellizcos)
- Leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca)
- Moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasiona discapacidad temporal)
- Grave (ponen en peligro la vida y deja lesión permanente)
- Extrema (que ocasiona la muerte)

Dentro de la violencia física también existen los maltratos sin lesión que viene a ser el abandono que consiste en el acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tiene obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud; por ejemplo: el abandono de los progenitores frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas. Por otro lado existe maltrato por negligencia que viene a ser el descuido o privación de las necesidades básicas que haya

ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación

B) VIOLENCIA PSICOLOGICA

Se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas por el recurso de humillaciones graves y reiteradas que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificando por ejemplo de loca) o por un acoso continuado. Echeborua, Enrique y paz del Corral citado por (Castillo, Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2017, pág. 41).

Por su parte (Noblega, 2013) clasifica la violencia psicológica en:

- a) Las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenza.
- b) Conductas de control con la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima.
- c) Uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias.
- d) Reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador.
- e) Omisión de los deseos de la víctima.
- f) Inducción de la víctima a actos ilegales

g) Amenaza de pérdida de custodia de los hijos.

También la organización mundial de la salud (OMS) ha dado cuenta de la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado de abusó domestico así se hace referencia a la depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desorden alimenticios, el estrés pos traumático, e incluso el suicidio.

C) VIOLENCIA SEXUAL

Este tipo de violencia se da por acciones de naturaleza sexual cometidos por una persona sin su consentimiento de la otra. La Ley 30364 señala que violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se comenten con una persona sin su consentimiento o bajo coacción así mismo incluye actos que no involucra penetración o contacto físico alguno, así como estar expuesto a materiales pornográficos y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción uso de la fuerza o intimidación.

Por su parte el TC (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2010) establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2º, inciso 1 de la constitución. Dicha gravedad evidentemente se acentúa cuando

el acto es realizado contra un menor de edad, quien en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173-A del código penal.

Por su parte (Ramos, 2011) menciona que la violencia sexual son acciones que buscan someter obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación tocamientos indebidos y el acoso).

De todo lo dicho hasta aquí la violencia sexual en el seno de la familia abarca practicas diversas donde se impone o se obliga a realizar actos sexuales sin el consentimiento de la víctima llegando inclusive a tocamientos indebidos a menores de edad, difusión o exposición a material pornográfico etc.

D) VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

Esta forma de violencia ha sido incorporado en la Ley 30364 esto implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales.

El artículo 8 de la ley 30364 ha incorporado como un tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a la violencia económica o patrimonial, que se configura entre otros supuestos, cuando se paga a una mujer o un familiar un salario menor que otras

personas pese a que realizan las mismas tareas dentro de un mismo centro de trabajo.

Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Se trata al fin y al cabo de un sub tipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor limitando su libertad de actuación. (Ramon, Violencia intrafamiliar, 2010, pág. 90).

2.2.2.7. DERECHO COMPARADO SOBRE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR:

Ala fecha existe un conjunto de instrumentos internacionales que protege a las victimas contra la violencia familiar del cual el Estado Peruano se adhiere a un conjunto de convenios internacionales y tiene la obligación de adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar, por lo que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado prescribe que los tratados celebrados por el Estado y aquellos que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional. Veamos los instrumentos Internacionales:

1.- EL PACTO INTERNACIONALES DE DERECHO CIVILES Y POLITICOS

El artículo 2 inciso 1 del pacto antes referido, los Estados que forman parte se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido pacto sin distinción alguna, no en vano el artículo 3 del referido pacto establece que los estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres

la igualdad en el goce de todos sus derechos. El artículo 7 del pacto señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; lo que significa que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad psíquica y moral.

2.- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Llamado también el pacto de San José de Costa Rica que en su artículo 24° reconoce el principio de no discriminación y de igual protección de la Ley lo que significa que los estados que forman parte están obligados a que sus leyes se mantengan libres de regulaciones discriminatorias. La comisión interamericana de derechos humanos en el informe 54/01 ha señalado que la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de esta por parte del estado es una forma de discriminación contra la mujer. Por otro lado esta misma comisión en Brasil el año 1997 ha indicado que los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer, constituyen una violación de los derechos humanos.

3.- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELEM DO PARA)

Esta convención en su artículo 2° establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia, en la comunidad y en las actuaciones u omisiones estatales; en tal sentido rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. En su artículo 7mo prevé dos tipos de obligaciones: en el literal a) establece una obligación de carácter negativo por

la que el estado debe abstenerse de realizar cualquier acción o practica de violencia contra la mujer. En el literal b) establece obligaciones positivas de los estados los cuales deben de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudica su propiedad.

4.- CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Esta convención fue aprobada por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982, cuyo objetivo es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer sea esta directa o indirecta. En su recomendación general N°19 sostiene que la violencia contra la mujer, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

Al respecto cabe señalar que el VI informe del SEDAW recomienda al Estado Peruano para que garantice que la violencia familiar sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad; así mismo recomienda que se asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata.

2.3. MARCO CONCEPTUAL (PALABRAS CLAVES)

Acción Penal

Es el poder jurídico de iniciar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal, al mismo tiempo que el conjunto de trámites destinadas al progreso de la causa hacia lo obtenido de una sentencia.

Acusación Directa

Acusación que se realiza luego de realizada la investigación preliminar evitando la investigación preparatoria

Agraviado

Es la persona o personas que sufren los perjuicios ocasionados por el delito, no siempre el agraviado resulta siendo al mismo tiempo el sujeto pasivo del delito, puesto que el agraviado puede recaer de manera directa en otros sujetos, por ejemplo en el delito de homicidio, tendrían la calidad de agraviado los familiares de la víctima, asimismo en el delito de tráfico ilícito de drogas tendrán la calidad de agraviados el estado y la sociedad en su conjunto.

Carga procesal penal

Cantidad de expedientes penales en trámite que se acumulan en un período como resultado de la diferencia entre expedientes ingresados y resueltos. Celeridad Procesal Prontitud, velocidad y rapidez para resolver el proceso.

Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal es el cuerpo legal que regula el proceso penal. Defensor de Oficio Son los abogados particulares que litigan ante los despachos judiciales y fiscales y que por disposición legal están en la obligación de representar de forma gratuita.

Descarga Procesal

Resolver los procesos en cantidad suficiente de tal manera que no exista acumulación de carga.

Fiscal

El fiscal penal es el funcionario público, integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública. Imputado. Es el sujeto procesal con papel central protagónico en el proceso, y tan indispensable en la relación procesal como el juez y el fiscal, el imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del estado.

Juicio Previo

Se exige previamente la realización de una investigación y juzgamiento para la aplicación de una sentencia condenatoria, esta última es la única que puede destruir el estado jurídico de inocencia. La Constitución Política del Perú /art. 139, numeral 10) señala como principio y derecho de la función jurisdiccional: el principio de no ser penado sin proceso judicial", el estado jurídico de inocente nace implícitamente de la idea de juicio previo.

Pena

La pena es un mal con el que amenaza el derecho penal para el caso de que se realice una conducta considerable como delito. Según nuestro ordenamiento penal vigente, las clases de penas aplicables son:

- Limitativa de Derechos: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.
- Privativa de la Libertad: Temporal o de cadena perpetua.
- Restrictiva de Libertad: La expatriación (nacionales) y expulsión del país (extranjeros).
- Principio de Oportunidad: Es la facultad del fiscal y del imputado de someterse a una solución pacífica y de manera anticipada del proceso de investigación.

Proceso

Significa avanzar una trayectoria, siendo el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo, ligado entre sí. Instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el estado, poseen mecanismos a través de los códigos procesales, para actuar según regularizaciones con las formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

Proceso Inmediato

Es un proceso especial que, bajo ciertas condiciones se aparta de la amplitud del trámite del proceso común que permite que el fiscal formule

acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes, haciendo innecesaria la investigación preparatoria.

Procesos Especiales

Son procesos que bajo ciertas condiciones se apartan de la amplitud del trámite del proceso común; estos son:

- El Proceso Inmediato
- El Procesos por razón de la función Pública
- El Proceso de seguridad
- El proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal
- El Proceso de Terminación Anticipada
- El Proceso de colaboración eficaz
- El Proceso por falta Simplificación Procesal Son procesos que bajo ciertas condiciones se apartan de la amplitud del trámite del proceso común Víctima: entendemos por víctima de manera general a la persona o personas que resultan afectadas por la comisión de un hecho punible.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis General

Existen razones determinantes como frecuente comisión de delitos, la excesiva carga procesal, la naturaleza del delito que tiene impacto en la sociedad y la justicia rápida, justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- a) Existe gran cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.

- b) Los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco son tramitados utilizando el principio de oportunidad o terminación anticipada.
- c) Los factores que determinan la necesidad de la incoación obligatoria del proceso inmediato en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, responden a la necesidad de protección a la familia como núcleo central de la sociedad.

3.2. IDENTIFICACIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIO

Categoría 1

Numeral 4 del artículo 446 (proceso inmediato)

Categoría 2

El delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar

Tabla 1
LAS CATEGORIAS

CATEGORÍA	SUBCATEGORIAS
CATEGORÍA 1 Proceso inmediato, numeral	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia existente sobre el tema de estudio. • Carga procesal

4 del artículo 446	
<p>CATEGORÍA 2</p> <p>El delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de denuncias de este tipo de delito • Frecuencia de la comisión del delito • Naturaleza del delito • Duración del proceso en los delitos de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. • Ventajas de la aplicación del proceso inmediato.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

La investigación se aplicó en la jurisdicción de distrito de Santa Ana, provincia de La Convención del departamento del Cusco.

La Provincia de La Convención se encuentra ubicada en la Región Sur Oriental del territorio peruano, al Norte de la ciudad del Cusco, entre los paralelos 11° 15' 00" y 13° 30' 00" latitud sur y entre los meridianos 71° y 74° longitud oeste – meridiano de Greenwich. Geo históricamente su ubicación correspondía al Antisuyo.

Se ubica a 1050 msnm, encontrándose en todo el ámbito provincial hasta 16 pisos ecológicos, que permiten la más variada producción agrícola, en sus tres regiones: Sierra, ceja de selva o selva alta y de la zona amazónica o selva baja. Es la Provincia más amplia del departamento del Cusco con un área del

48% aproximado de todo el territorio y 30.061,82 km² correspondiente a sus 14 distritos. Con una población que excede los 180,000 habitantes.

Tabla 2

Distritos de La Convención

Distritos de La Convención			
Distrito	Capital	Ley	Fecha
Santa Ana	Quillabamba		Época Indep.
Echarati	Echarati	s/n	2 de enero de 1857
Huayopata	Huyro	s/n	2 de enero de 1857
Maranura	Maranura	13620	17 de marzo de 1961
Ocobamba	Ocobamba	s/n	2 de enero de 1857
Quellouno	Quellouno	24553	1 de octubre de 1986
Kimbiri	Kimbiri	25209	4 de mayo de 1990
Santa Teresa	Santa Teresa	12849	11 de octubre de 1957
Vilcabamba	Lucma	s/n	2 de enero de 1857
Pichari	Pichari	26521	7 de agosto de 1995
Inkawasi	Amaybamba	30265	18 de noviembre de 2014
Villa Virgen	Villa Virgen	30279	2 de diciembre de 2014
Villa Kintiarina	Villa Kintiarina	30349	14 de octubre de 2015
Megantoni	Camisea	30481	5 de julio de 2016

Fuente: Elaboración propia – datos ofrecidos por la Municipalidad de

Quillabamba

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación utilizado responde a la naturaleza del trabajo de campo realizado, el mismo que se sustentó en el análisis de las denuncias por el delito de agresiones a la mujer e integrantes del grupo familiar en sede fiscal; por tanto, corresponde al tipo Jurídico Descriptivo, porque tiene como objetivo describir y analizar sistemáticamente lo que existe con respecto al mencionado así como su trámite y la posibilidad de aplicar el proceso inmediato y alcanzar la propuesta de la incorporación.

En consecuencia el nivel de investigación es descriptivo- explicativo pues se fundamentó en describir y explicar el fenómeno o la situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia y espacio temporal determinado. (Sánchez y otros, 1996, p. 17)

Según su enfoque corresponde al tipo cualitativo, porque se interpreta doctrinaria y jurisprudencialmente la aplicación obligatoria del proceso inmediato para ciertos tipos de delito, para incorporar el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal.

4.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño seleccionado a emplearse en el presente estudio es el diseño no experimental - descriptivo.

4.4. UNIDAD DE ANÁLISIS

La presente investigación tuvo como unidades de observación las denuncias ingresadas en sede fiscal y su tratamiento respecto de los delitos de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco, la misma que cuenta con dos Fiscalías Penales Corporativas a las cuales están adjuntos 13 fiscales.

Para fines de la presente investigación de las 02 fiscalías penales de La Convención (13 fiscales) se seleccionó la carga fiscal de los años 2016 y 2017 de 8 fiscales los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 3

Despachos fiscales – La Convención

1° Fiscalía Penal Corporativa – La Convención		2° Fiscalía Penal Corporativa – La Convención	
Fiscal	Carga	Fiscal	Carga
CORPORATIVO A	846	CORPORATIVO W	1371
CORPORATIVO B	327	CORPORATIVO X	1090
CORPORATIVO C	302	CORPORATIVO Y	774
CORPORATIVO D	734	CORPORATIVO Z	691
TOTAL (casos delito de agresiones a la mujer e	265		381

integrantes del grupo familiar)			
---------------------------------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Para poder efectuar un análisis adecuado fue conveniente, por razones prácticas, extraer muestras de aquellos procesos que versen sobre el delito preceptuado en el artículo 122-B del Código Penal, siendo en la 1° Fiscalía 265 y en la 2° Fiscalía 381.

4.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

En términos generales se emplearon técnicas cualitativas como el análisis documental que se utilizó para la recolección de los procesos en trámite respecto de las denuncias del tipo penal previsto en el artículo 122-B, asimismo sirvió para la recolección de documentación relacionada a las denuncias sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

4.6. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS

Tratándose de una investigación bajo el enfoque cualitativo, los datos se interpretaron mediante el procedimiento del análisis y síntesis a efecto de formular explicaciones interpretativas, a la luz del marco teórico referencial, formulando una propuesta y justificando las razones por la cual se debe de incorporar el delito previsto en el artículo 122-B en el proceso inmediato previsto en el artículo 446 numeral.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Para comenzar el análisis es necesario ubicarnos espacialmente en el terreno de estudio, la Provincia de La Convención, la misma que cuenta con 14 distritos, y para atender a estos se tienen dos fiscalías, que jurisdiccionalmente corresponden una al distrito de Santa Ana, la misma que también recibe las denuncias de los distritos aledaños entre estos, Huayopata, Maranura, Ocobamba, Quellouno, Santa Teresa, Vilcabamba e Inkawasi esta fiscalía cuenta con despachos que atienden en materia penal, Corrupción de funcionarios y Delitos de tráfico ilícito de drogas; y la Fiscalía Mixta de Echarate que atiende a los demás distritos.

Los datos recolectados pertenecen a las fiscalías corporativas penales de La Convención, específicamente del distrito de Santa Ana (Quillabamba), la

misma que cuenta con dos fiscalías penales, a donde arriban las denuncias de 06 de los 14 distritos de dicha provincia, es necesario hacer notar que la carga fiscal es extensa a razón de las jurisdicciones a las que atiende. Es así, que los casos derivados a estas fiscalías son asignados a 13 fiscales pertenecientes y distribuidos a las fiscalías penales denominadas, Primera Fiscalía Penal Corporativa y la Segunda Fiscalía Penal Corporativa.

El trabajo de campo se circunscribió a la carga fiscal de 8 fiscales, seleccionados aleatoriamente 4 fiscales de cada una de las fiscalías, cuya carga procesal fue delimitada a las denuncias recibidas en los años 2016 y 2017, de ellos se ha centralizado solamente aquellas denuncias sobre el delito de agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar a las cuales se ha realizado un seguimiento y estudio de caso para determinar qué procedimiento se daba a los mismos y que tipo de proceso se estaba aplicando, asimismo para fines de la presente fue necesario establecer los tiempos procesales que conlleva una denuncia de este tipo, esto con la firme intención de demostrar que existen razones que justifican la necesidad de una justicia célere disminuida de carga procesal, al menos, para este tipo de casos, aplicando la incoación del proceso inmediato.

Siendo esto así, se procedió a seleccionar de la carga procesal aquellas denuncias que versaban sobre violencia familiar teniendo:

Tabla 4

Primera fiscalía Penal Corporativa La Convención

Denuncias sobre violencia familiar en los años 2016 y 2017

CASO	FECHA DEN	ETAPA	ESTADO	DELITO	FECHA DE ASIG	FECHA DE CONCLUSION
<u>CORPORATIVO A</u>						
212-2016	15.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	25.05.16
213-2016	15.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	24.05.16
214-2016	15.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	24.05.16
265-2016	28.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	24.05.16
266-2016	28.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	24.05.16
267-2016	28.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	25.05.16
268-2016	28.03.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	25.05.16
773-2016	30.09.16	CALIFICACION	DERIVADO (CALIFICA)	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.16	21.10.16
643-2017	31.05.17	INV. PRELIMINAR	ACUMULADO 887-2017	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	22.06.17
264-2016	28.03.16	INV. PRELIMINAR	DERIVADO (PRELIMINAR)	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	22.04.16	19.09.16
1105-2017	18.09.17	INV. PRELIMINAR	DERIVADO (PRELIMINAR)	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	06.12.17
870-2017	24.07.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.07.17	23.08.17
887-2017	26.05.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	30.05.17	23.08.17
888-2017	26.05.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	30.05.17	23.08.17
<u>CORPORATIVO B</u>						
1613-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1614-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	

1615-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1616-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1618-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1620-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1621-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1622-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1623-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1624-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1625-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1626-2017	30.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1667-2017	31.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1668-2017	31.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1669-2017	31.12.17	-----	DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1079-2017	08.09.17	CALIFICACION	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1108-2017	18.09.17	CALIFICACION	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1619-2017	30.12.17	CALIFICACION	EN CALIFICACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
805-2017	06.07.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	
1186-2017	09.10.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	201.10.17	
1312-2017	30.10.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1314-2017	30.10.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1316-2017	30.10.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
624-2017	31.05.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	
746-2017	19.06.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	

753-2017	20.06.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	
780-2017	26.06.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	
1018-2017	23.08.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
952-2017	02.06.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	
752-2017	20.06.17	INV. PRELIMINAR	ACUERDO PREPARATORIO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	27.10.17
776-2017	26.06.17	INV. PRELIMINAR	DERIVADO PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.07.17	11.01.18
1019-2017	23.08.17	INV. PRELIMINAR	DERIVADO PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	11.01.18
<u>CORPORATIVO C</u>						
1546-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1547-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1548-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1549-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1550-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1551-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1553-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1555-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1656-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1557-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1558-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1559-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1560-217	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1629-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
455-2017	23.08.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	

994-2017	23.08.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
467-2017	16.03.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	
1473-2017	31.08.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.08.17	
395-2017	29.03.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	
587-2017	30.05.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
597-2017	30.05.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
630-2017	31.05.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
661-2017	07.06.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
663-2017	07.06.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
666-2017	07.06.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
1234-2017	29.10.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1235-2017	29.10.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1236-2017	29.10.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
968-2017	02.06.17	INV. PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.06.17	
481-2013	16.09.13	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	
1554-2017	30.12.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1101-2017	18.09.17	CALIFICACION	ARCHIVO (CALIFICA)	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18-09.17	19.01.18
1158-2017	03.10.17	CALIFICACION	ARCHIVO (CALIFICA)	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	23.11.17
1238-2017	29.10.17	CALIFICACION	ARCHIVO (CALIFICA)	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	09.01.18
356-2017	16.03.17	INV. PRELIMINAR	DERIVADO PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	10.04.17
833-2016	26.10.16	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.05.17	15.12.17
<u>CORPORATIVO D</u>						
1520-2017	29.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	

1525-2017	29.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1581-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1582-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1583-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1584-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1585-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1586-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1587-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1588-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1589-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1590-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1591-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1592-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1593-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1594-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1595-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1596-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1597-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1598-2017	30.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1650-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
1653-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
867-2017	24.07.17	INV. PRELIMINAR	ASIGNADO PNP PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.07.17	
1490-2017	26.12.17	INV. PRELIMINAR	INV. PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26.12.17	

326-2017	03.03.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	
635-2017	31.05.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
943-2017	11.08.17	INV. PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16.08.17	
767-2015	15.12.15	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	15.12.15	
478-2016	14.06.16	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	23.11.16	
846-2016	26.10.16	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	
314-2017	03.03.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	
368-2017	16.03.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22.03.17	
944-2017	11.08.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16.08.17	
1008-2017	23.08.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1009-2017	23.08.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1275-2017	30.10.17	ETAPA INTERMEDIA	CON ACUSACIÓN	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
949-2016	25.10.16	CALIFICACION	ACUMULADO A 715-2016	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	17.11.16	28.12.16
210-2016	15.03.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	15.03.16	26.05.16
706-2016	16.09.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23.09.16	17.11.16
800-2016	11.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.10.16	11.11.16
801-2016	12.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.10.16	16.11.16
802-2016	12.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	14.10.16	17.11.16
822-2016	14.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.10.16	17.11.16
840-2016	26.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	28.12.16
841-2016	26.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	17.11.16
843-2016	26.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	17.11.16
844-2016	26.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	28.12.16

845-2016	26.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	02.11.16
855-2016	27.10.16	CALIFICACION	DERIVADO CALIFICA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.10.16	17.11.16
112-2017	19.01.17	CALIFICACION	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23.01.17	04.04.17
803-2016	12.10.16	INV PRELIMINAR	DERIVADO PRELIMINAR	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	14.10.16	02.11.16
203-2017	02.02.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06.02.17	25.05.17
323-2017	03.03.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	18.07.17
325-2017	03.03.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	23.10.17
370-2017	16.03.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	22.03.17	26.10.17

Fuente: Elaboración propia, datos obtenidos del Reporte detallado de la carga fiscal al 31 de enero de 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro que precede se ha detallado la carga fiscal perteneciente a la Primera Fiscalía Penal Corporativa – La Convención, respecto a 4 fiscales, siendo que se seleccionó únicamente aquellas carpetas sobre violencia familiar, esta selección sirvió para determinar los plazos que en la práctica demora dar trámite a las denuncias, para el análisis se han de obviar aquellas que fueron archivadas. Respecto de los datos recogidos se ha observado que durante el último trimestre del año 2016 y año 2017, los fiscales de la Fiscalía en totalidad han recibido un total de 2209 denuncias de diferentes delitos, siendo que 265 de las mismas son sobre violencia familiar, lo cual representa el 11.99% de toda su carga, porcentaje significativo en atención a que el 88% restante está distribuido en un grupo variado de delitos a los cuales así los agrupemos por delito ningún de ellos representaría siquiera un 5%. Las denuncias fueron interpuestas en el periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, para el análisis correspondiente es menester señalar que los procesos se encuentran en diferentes etapas procesales y en algunos de ellos se ha aplicado el **principio de oportunidad** dentro de la etapa de la **investigación preliminar**, siendo que en un inicio, cuando se empezó aplicar la incoación de proceso inmediato para delitos de Conducción en Estado de Ebriedad y delitos de Omisión de Asistencia Familiar, algunos Despachos fiscales todavía aplicaban como salida el principio de oportunidad para estos delitos del Art. 122-B Agresiones a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, lo que se puede observar en la tabla 4 en todos los corporativos fiscales, empero, otros Despachos fiscales sí o sí incoaban proceso inmediato para estos delitos, estos

últimos se entiende que consideraban un delito mayor al Art. 122-B Agresiones a la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, por ello, no decidían simplemente archivar en fiscalía con un principio de oportunidad, sino que dejaban dicha labor al juzgado, es decir, con conocimiento y análisis del Juez de Investigación Preparatoria (lo que también se puede observar en la tabla 4 cuando señala “proceso inmediato”, o “con acusación” en el recuadro de estado); sin embargo, cabe señalar que a la fecha y desde el año 2018-2019 ninguna Carpeta fiscal de este tipo de delito, puede archivarse en despacho fiscal únicamente.

De la simple revisión de los reportes de carga fiscal se aprecia que existen una gran cantidad de denuncias a las cuales no se ha atendido pese a que transcurrió un mes desde la interposición de la demanda, por otro lado, el tiempo transcurrido en las diligencias preliminares, durante la acumulación de elementos de convicción es de un mes aproximadamente en la mayoría de los casos y fiscalías.

Se aprecia además que en el caso del Fiscal Luque Machaca Raúl, existen 10 casos en los cuales se está aplicando el Proceso inmediato, siendo estos los casos recaídos en las carpetas 587-2017 y 597-2017, cuya denuncia data del 30.05.17 y para el 13.06.17 se da tramite incoándose el proceso inmediato, así también se tiene la carpeta N° 63-2017, cuya denuncia ingreso el 31.05.17 y para el 13.06.17 también se da la aplicación del proceso inmediato; por otro lado, las carpetas N° 630-2017, 661-2017, 663-2017, 666-2017 cuyas denuncias ingresaron el 07.06.17 y se aplica el principio de oportunidad en fecha 13.06.17; asimismo se tiene las carpetas N° 1234-2017, 1235-2017 y 1236-2017 sendas denuncias ingresaron el 29.10.17 y se aplica el

proceso inmediato en fecha 31.10.17 y finalmente la carpeta N° 968-2017 cuya denuncia ingresó el 02.06.17 y se aplica el proceso inmediato en fecha 16.06.17.

Si bien, con referencias a las carpetas fiscales mencionadas en el párrafo anterior no existe ningún examen o análisis jurisprudencial que avale la aplicación de este tipo de proceso, es notable la celeridad con la se aplica la justicia para las partes agraviadas y también para la sociedad en sí misma, o por razones de carga procesal debido a las demasiadas denuncias por este tipo de delitos.

Tabla 5

Segunda Fiscalía Penal Corporativa La Convención

Denuncias sobre violencia familiar en los años 2016 y 2017

CASO	FECHA DEN	ETAPA	ESTADO	DELITO	FECHA DE ASIG	FECHA DE CONCLUSION
<u>CORPORATIVO W</u>						
1773-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1774-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1776-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1778-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1779-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1780-2017	29.10.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1781-2017	27.11.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03.01.18	
1875-2017	27.11.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03.01.18	
1917-2017	14.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03.01.18	
1106-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
659-2016	02.08.16	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	03.08.16	
194-2017	31.01.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06.02.17	
909-2017	01.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
912-2017	01.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
992-2017	02.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	

1159-2017	26.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27.06.17	
1200-2017	05.07.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06.07.17	
1423-2017	23.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1510-2017	08.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1540-2017	12.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1565-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1570-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1571-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1573-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1641-2017	03.10.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1643-2017	03.10.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1911-2017	11.12.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	12.12.17	
634-2017	13.04.17	INV PRELIMINAR	PROC. INMEDIATO POR FLAGRANCIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17.04.17	
686-2017	25.04.17	INV PRELIMINAR	PROC. INMEDIATO POR FLAGRANCIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27.04.17	
806-2017	17.05.17	INV PRELIMINAR	PROC. INMEDIATO POR FLAGRANCIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	29.05.17	
CORPORATIVA X						
1034-2017	07.06.17	CALIFICACIÓN	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
394-2017	03.03.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	
1539-2017	12.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1569-2017	18.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1634-2017	03.10.17	INV	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR	04.10.17	

		PRELIMINAR		VIOLENCIA FAMILIAR		
1635-2017	03.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1636-2017	03.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
602-2017	12.04.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	12.04.17	
984-2017	02.06.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
1118-2017	19.06.17	INV PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20.06.17	
<u>CORPORATIVA Y</u>						
2013-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2034-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2040-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2041-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2046-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2047-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2048-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2048-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2049-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2050-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2051-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2052-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2053-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2042-2017	31.12.17	CALIFICACIÓN	CALIFICACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	

1411-2017	23.08.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1500-2017	08.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1616-2017	03.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1724-2017	29.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
2012-2017	31.12.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2029-2017	31.12.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2043-2017	31.12.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2044-2017	31.12.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
2054-2017	31.12.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.17	
229-2016	14.03.16	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	15.03.16	
80-2017	17.01.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25.01.17	
87-2017	17.01.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	23.01.17	
367-2017	02.03.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	
617-2017	13.04.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17.04.17	
1105-2017	19.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20.06.17	
1370-2017	17.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	LESIONES LEVES/FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGUIDO DE MUERTE	17.08.17	
21-2017	06.01.17	INV PREPARATORIA	FORMALIZA INV PREPARATORIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11.01.17	
1369-2017	17.08.17	INV PRELIMINAR	FORMALIZA INV PREPARATORIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	17.08.17	
588-2017	30.05.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.06.17	
398-2016	11.05.16	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	01.06.16	

19-2017	06.01.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	11.01.17	
368-2017	02.03.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	08.03.17	
726-2017	08.05.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	26.05.17	
938-2017	01.06.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
1100-2017	19.06.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20.06.17	
1136-2017	26.06.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	27.06.17	
1407-2017	23.08.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1409-2017	23.08.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1559-2017	18.09.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	18.09.17	
1618-2017	03.10.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1619-2017	03.10.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1621-2017	03.10.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1721-2017	29.10.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1828-2017	20.11.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.11.17	
1893-2017	28.11.17	ETAPA INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	29.11.17	
1839-2017	21.11.17	ETAP JUZGAMIENTO	CON SENTTENCIA	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	24.11.17	05.12.17
<u>CORPORATIVA Z</u>						
2038-2017	31.12.17		DENUNCIA PENDIENTE	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	05.01.18	
34-2017	06.01.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.04.17	
911-2017	01.06.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
950-2017	02.06.17	INV	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR	13.06.17	

		PRELIMINAR		VIOLENCIA FAMILIAR		
975-2017	02.06.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.06.17	
1112-2017	19.06.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20.06.17	
1115-2017	19.06.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	20.06.17	
1198-2017	05.07.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06.07.17	
1235-2017	14.07.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	14.07.17	
1502-2017	08.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1535-2017	12.09.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	13.09.17	
1683-2017	20.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25.10.17	
1684-2017	20.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	25.10.17	
1759-2017	29.10.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	31.10.17	
1794-2017	06.11.17	INV PRELIMINAR	INV PRELIMINAR	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	06.11.17	
1086-2017	15.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16.06.17	
1445-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1447-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1448-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1086-2017	15.06.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	16.06.17	
1445-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1447-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1448-2017	28.08.17	INV PRELIMINAR	PROCESO INMEDIATO	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	28.08.17	
1504-2017	08.09.17	ETAP	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR	13.09.17	

		INTERMEDIA		VIOLENCIA FAMILIAR		
1630-2017	03.10.17	ETAP INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	
1631-2017	03.10.17	ETAP INTERMEDIA	ACUSACION	FORMAS AGRAVADAS - LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR	04.10.17	

Fuente: Elaboración propia, datos obtenidos del Reporte detallado de la carga fiscal al 31 de enero de 2018

VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La tabla que antecede muestra los datos recogidos correspondientes a la 2da Fiscalía Penal Corporativa- La Convención, al igual que en el análisis anterior se han eliminado aquellas denuncias que fueron archivadas, esto en atención a que se pretende evaluar la necesidad de la incoación del proceso inmediato en casos de violencia familiar, es también necesario aclarar que, tal como se aprecia en el cuadro precedente, existen ya Despachos Fiscales que vienen aplicando este tipo de proceso a este tipo de delitos. Respecto de los datos recogidos se ha observado que durante el último trimestre del año 2016 y año 2017, los fiscales de la 2da Fiscalía Penal de La Convención en totalidad han recibido un total de 3926 denuncias de diferentes delitos, siendo que 381 de las mismas son sobre violencia familiar, lo cual representa el 9.70% de toda su carga, porcentaje significativo en atención a que el 88% restante está distribuido en un grupo variado de delitos a los cuales así los agrupemos por delito ningún de ellos representaría siquiera un 5%.

Siendo esto así, se aprecia en sendos Despachos Fiscales que existen denuncias ingresadas a partir del mes de octubre, noviembre y diciembre y primer día de enero que hasta la fecha de recabación de datos aún estaban en pendiente y no se dio trámite alguno.

Asimismo, se aprecia que durante la etapa de la investigación preliminar, los fiscales de esta dependencia ya han incoado el proceso inmediato, por diversas razones, siendo la principal la flagrancia; siendo esto así se aprecian procesos cuyas denuncias fueron ingresadas en junio, agosto, noviembre y diciembre de 2017, este hecho nos permite evidenciar que el

hecho de que el delito haya sido caracterizado por la flagrancia la y la aplicación del proceso inmediato acude con justicia eficaz para las víctimas, así como para la misma sociedad, sancionando conductas no permitidas y agravadas por los lazos familiares.

Asimismo se debe señalar que a la fecha existe una forma de aplicar la incoación de proceso inmediato para este tipo de delitos de violencia familiar, ello ocurre cuando en la comisión de un delito de este tipo a la inmediata denuncia de parte o por un tercero, se logra detener al agresor (a) conforme a las reglas del Art. 266 del C.P.P que detalla los supuestos de flagrancia; y cuando este imputado (a) confiesa en su declaración haber agredido de alguna forma y con presencia de su abogado; es ahí cuando los despachos fiscales aplican la incoación de proceso inmediato en todos los casos.

5.1. PRUEBAS DE HIPOTESIS

Si bien en el planteamiento de la presente investigación, así como en el proyecto correspondiente se ha establecido una hipótesis, es menester aclarar que por la naturaleza de la investigación y el corte cualitativo de la misma, el planteamiento de la hipótesis fue en atención a establecer el objetivo que se deseaba alcanzar con la investigación y no así hipótesis estadísticas que deban desvirtuar o aseverarse mediante cálculos la validez del proceso de investigación.

Siendo esto así, se prescinde de la prueba hipótesis en la presente investigación, debido a la finalidad propositiva del trabajo de investigación y a la

naturaleza cualitativa del análisis de las muestras, siendo que no se plantearon hipótesis como parámetros poblacionales sino como paradigmas de trabajo.

El trabajo de campo si bien permite establecer predicciones subjetivas al respecto de los resultados obtenidos durante la investigación, estos no han sido tomados como un promedio o desvío estándar (estimadores de generalización), por lo que la aplicación de la prueba hipótesis no será útil pues no es significativamente estadística, ni tendría probabilidad de ser exacta.

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los datos extraídos en los cuadros precedentes se tiene que muchos de los fiscales habían incoado el proceso inmediato en algunos casos de violencia familiar, para tal se hizo seguimiento a sendos casos, y pese a las dificultades y poco acceso a la información se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 6

Análisis y seguimiento de casos identificados

CASO FISCAL	FECHA DENUNCIA	EXP. JUDICIAL	NOMBRE IMPUTADO	INGRESO P.J.	AUDIENCIA - OBSERVACIONES	FECHA
587-2017	30.05.17	124-2018	JUSTINO HUAMAN RECSE		IPI-IMPROCEDENTE	14/06/2018
597-2017	30.05.17	1203-2017	VIRGINIA ZEVALLOS QUINTANA	20/12/2017	IPI-PROCEDENTE	13/03/2018
630-2017	31.05.17	642-2017	ABELINO CCOYA SOTO	4/07/2017	IPI-IMPROCEDENTE, SE PRESENTÓ ACUSACIÓN DIRECTA Y ESTA PARA FECHA DE	20/11/2017

					AUDIENCIA	
661-2017	07.06.17	1204-2017	FELICIANO SOTO QUISPE	20/12/2017	IPI-PROCEDENTE	14/06/2018
663-2017	07.06.17	1185-2017	DAVID HUGO GONZALES MAMANI	19/12/2017	IPI-PROCEDENTE	2/04/2018
666-2017	07.06.17	123-2018	ELVA QUISPE ALVARADO	29/01/2018	IPI-PROCEDENTE	14/06/2018
1234-2017	29.10.17	1142-2017	ERICK JHON VILLANUEVA LOAYZA	5/12/2017	IPI-IMPROCEDENTE	14/06/2018
1235-2017	29.10.17				TIENE 2 CASOS	
1236-2017	29.10.17	348-2018	JUAN PABLO GONZALES QUISPE	13/03/2018	IPI-PROCEDENTE	20/04/2018
968-2017	02.06.17	Nov-18	JULIO JONATHAN HUYCHO CENTENO		IPI-IMPROCEDENTE	20/03/2018

Fuente: elaboración propia a partir del seguimiento procesal

Si bien en la recabación de datos como base de la presente investigación se encontró un caudal muy amplio de denuncias sobre violencia familiar, siendo precisos en ambas fiscalías en un lapso de tiempo reducido se han recibido 646 denuncias por violencia familiar, número que por si mismo es preocupante, esto cuando la muestra de investigación corresponde a una zona con una población reducida, donde existen comúnmente delitos relacionados con otros ámbitos de la vida, dicho cuadro fue disminuyendo con el archivamiento de algunos, pese a ello un el espectro de investigación seguía siendo amplio, rico y basto para dar fundamento para el presente planteamiento no obstante de ello, una vez que dichos procesos se tramitaban ante el poder judicial, la facilidad de acceso era un poco más restringida, para tal se seleccionaron los 10 casos precedentes donde en líneas generales se

puede apreciar que una vez ingresados en sede judicial el requerimiento de incoación de proceso inmediato en muchos se declaró procedente siguiendo ese proceso especial de proceso inmediato llegaron a juicio oral y otros aún están para la audiencia de juicio oral, o sea con fecha para audiencia, otros improcedente, y algunos de esos improcedente ya se solicitó o se condujo por una acusación directa, o sea por la vía del proceso común, en otros casos de improcedencia aun la fiscalía no ha presentado acusación directa, otros que fueron procedentes

5.2.1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el Perú, la violencia intrafamiliar es un problema grave, debido no sólo a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de población sensible, sino también a que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.

Generalmente se considera que este tipo de hechos sólo afecta a un número reducido de mujeres, principalmente a aquéllas de escasos recursos monetarios, que carecen de cultura, que no poseen experiencia laboral o que dependen económicamente de su pareja. Sin embargo, en la realidad la violencia intrafamiliar es un fenómeno de amplia extensión, que no respeta edad, situación económica, educación, culto o grupo étnico, y que puede manifestarse como violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

La mayoría de víctimas de este tipo de violencia la esconden; sea por tradición, temor, desconocimiento de sus derechos y de los canales

institucionales para ejercerlos o porque no encuentran respuesta en las instituciones legalmente responsables de apoyarlas en la resolución del problema o por una posterior represalia o un falso y equivocado lazo emocional con el agresor no denuncia o si lo hace a veces se retracta. En los círculos sociales inmediatos, quienes tienen conocimiento de este tipo de hechos tienden a esquivarlos intencionalmente, considerando que intervenir, en estas situaciones, constituye una invasión a la intimidad de la familia. En ese contexto, el estudio realizado se propuso abordar el tema, con el propósito de establecer: a. la incidencia de la violencia intrafamiliar contra los integrantes del grupo familiar, a partir del registro de denuncias; b. la respuesta de las instituciones del sistema de justicia ante las denuncias sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a: 1) actitud de las instituciones ante las denuncias de las víctimas de la violencia intrafamiliar; 2) diligencia en la tramitación de las denuncias; y 3) disponibilidad de intérpretes para facilitar el acceso a las instituciones, en el caso de mujeres indígenas que presentan denuncias de violencia intrafamiliar; c. las formas de aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, particularmente respecto a la idoneidad de las medidas de seguridad decretadas y a la eficacia en la actuación de las mismas.

En el Perú existen iniciativas para erradicar este problema, así como la instalación de módulos para atender exclusivamente casos de violencia familiar, datos recientes señalan que durante el año 2017 a nivel nacional se recibieron 245 mil solicitudes de medidas de protección, y el delito de Violencia contra la mujer es el caso más frecuente en llamadas al 105, no obstante, se

han advertido deficiencia en la atención de casos de violencia familiar. (Diario Comercio)

La noción de certeza delictiva, conforme al artículo 446.1 del NCPP, preside la mutación de un procedimiento común en uno inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal - se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia- ; por tanto, la característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma (Reyna, 2012). Su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal - y solo él- inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: 1. Alternativamente: i) flagrancia delictiva, ii) confesión o iii) evidencia delictiva propiamente dicha. 2. Declaración del imputado -de su posición procesal frente al interrogatorio depende en gran medida, en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado.

Si esto es así, este procedimiento faculta al fiscal para prescindir de ciertas etapas y con la convicción de la comisión de un delito procura evitar la

saturación del sistema de justicia penal ordinario, esto no significa que con la aplicación de este tipo de proceso se vaya a poner término anticipado al proceso, sino por el contrario significa el acortamiento de etapas y el aceleramiento del juzgamiento , esto frente a casos donde no se requiere mayor investigación afirmación que respalda aquellos casos que se han expuesto en los análisis precedentes donde los fiscales incoaron este proceso en casos de flagrancia de violencia familiar, donde no quepa mayor discusión sobre su aplicación; no obstante, el presente planteamiento no desea centrarse en estos casos sino busca que se le preste atención debida a todos los casos donde pese a la inexistencia de flagrancia la agresión a mujeres o integrantes del grupo familiar sea evidente, por citar un ejemplo, cuando la lesión por si amerita un descanso médico de un promedio de días superior a 7 días, este presupuesto es suficiente para acreditar que sí existe violencia familiar y que no son necesarios las etapas preliminares, toda vez que el fiscal ya han logrado formar convicción respecto al caso concreto.

Si bien, es natural que se produzca la duda respecto a ¿Por qué es imperante la necesidad de aplicación del proceso inmediato en los casos de violencia familiar?, la respuesta se puede enfocar desde el punto de vista tanto objetivo como subjetivo, primero referimos al enfoque objetivo, en atención a la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, esto relacionada con la finalidad de la persecución penal y la relevancia del bien jurídico protegido en este tipos de delitos, y desde el enfoque subjetivo a la necesidad de prestar una justicia célere a las víctimas, que en la mayoría de casos en estos tipos de delito son la parte más débil en la relación que los une

a su agresor, además, por la violencia familiar no solo significa lesiones o golpes (por llamarlo en su nombre más coloquial) sino que se impregna en la víctima, atormentando y alterándole psicológicamente y en su desarrollo personal.

Si esto es así, no sola una razón justifica la necesidad de la incorporación del delito previsto en el artículo 122-B en los delitos sobre los cuales es necesaria la incoación del proceso inmediato, si tenemos en cuenta que este se caracteriza por la inmediatez, se presupone que su aplicación en delitos de violencia familiar no solamente va simbolizar atención a las víctimas sino también un “aviso de precaución” para los agresores, si bien la violencia de género es un tema en boom hoy en día, es necesario reconocer que la función del estado es prestar cuidado a los ciudadanos persiguiendo aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos protegidos, más aun cuando el bien lesionado no solamente afecta el derecho de uno (la víctima) sino de la sociedad en común, afectación que no solo se circunscribe en el presente sino se proyecta al futuro. Por otro lado, este proceso procura la celeridad y el ahorro de recursos, entonces si es evidente la importancia que requiere la protección de la familia no solo como institución social sino como base de la sociedad, se considera pertinente la persecución del agresor de manera pronta, por otro lado, tras el recojo de datos y análisis de la sociedad en si misma se tiene que las denuncias por violencia familiar son numerosas y simbolizan tanto para el fiscal como para la sede judicial una carga muy significativa, la incoación del proceso inmediato no solamente significa la atención justa y rápida para la víctima sino también el descongestionamiento de fiscalías y

juzgados. Algo significativo, que hace meritorio al proceso inmediato, es su potencialidad para empujar la carga que agobia tanto a las fiscalías como a los jueces, y que en otros países suele poner en crisis el funcionamiento del nuevo proceso penal. Por tanto, debe concederse mejores condiciones a los defensores para el ejercicio de la defensa, mejores oportunidades a policías y fiscales para investigar, y a los jueces al momento de resolver los procesos.

El delito de violencia familiar, por su naturaleza e impacto social hace innecesario mayores actos de investigación, ya que con la sola comprobación de la lesión y el respectivo descanso médico, acredita per se su comisión, si bien, también la naturaleza humana, puede propender a lastimar o generar perjuicio a supuestos agresores mediante denuncias falsas o hasta quizás lesiones auto provocadas, la razonabilidad y criterio del fiscal mediante un análisis imparcial del caso permitirá desestimar aquellas denuncias que por su trasfondo solo busquen perjudicar al supuesto sindicado como agresor, asimismo, si bien se prescinde de una etapa intermedia, el criterio y capacidad del juez de juicio oral mediante la evaluación de los presupuestos y medios probatorio le permitirán esclarecer en caso de algún intento de farsa (que en todo tipo de acusaciones existe).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las razones que justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal, responden primero a la gran cantidad y excesivos casos tipificados en el artículo 122-B (agresiones no sólo contra las mujeres sino contra integrantes de una familia) lo que simboliza una problemática de alta prevalencia en el Perú, además genera una excesiva carga procesal.

SEGUNDO. - La incorporación del delito investigado, al proceso inmediato se fundamenta en la naturaleza del mismo y su impacto en la sociedad, así como la necesidad de una aplicación de justicia célere e inmediata para refrenar actos de violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

TERCERO. - Siendo la flagrancia un requisito para la incoación de proceso inmediato, en el caso del Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se prescinde de éste, debido a que en la mayoría de los casos se tiene como prueba suficiente, la existencia del certificado de reconocimiento médico o la pericia psicológica practicada a la Víctima.

CUARTO.- En la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco existen dos fiscalías penales provinciales corporativas, en las mismas que se han identificado 646 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto en

el lapso de tiempo comprendido entre octubre 2016 hasta diciembre 2017, estos datos representan el 11.88% del total de la carga fiscal de la 1ra Fiscalía Provincial y el 9.70% de la carga de la 2da Fiscalía Provincial Penal, siendo esto demasiado por atender, demuestra el carácter urgente y necesario de la incorporación del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, dentro del contenido del proceso inmediato.

QUINTO. - Los factores determinan la necesidad de la incoación obligatoria de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato, están ligados a las características y principios propios del proceso inmediato, como son: la inmediatez, celeridad y ahorro de recursos; por otro lado, también corresponden a la naturaleza del delito en sí y su impacto en la sociedad, así como la relevancia de la familia como núcleo primordial del Estado.

RECOMENDACIONES

1. A los legisladores tomar en consideración la naturaleza del delito previsto en el artículo 122-B, así como el impacto social que tiene; por otro lado, se requiere restar atención al pedido de la población que busca teniendo en cuenta que el problema no corresponde a hechos aislados, sino que está enmarcado dentro de un contexto que requiere asumir políticas destinadas a formular e implementar garantías institucionales y jurídicas dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2. A las autoridades nacionales, regionales y locales iniciar estrategias que erradiquen los problemas de violencia familiar y más que todo se genere instancias que atiendan de manera celeridad y oportunidad casos de violencia familiar, así sea, módulos para atención inmediata y socorro de la víctima, de tal modo que será un medio para la reducción de las denuncias por violencia familiar.

3. Para un mayor control en el manejo del delito investigado, se debe implementar los mecanismos y el personal adecuado, para la emisión de los documentos necesarios en el caso de existencia de Violencia a familiar, primando de esta manera el carácter urgente en la atención del Delito antes indicado.

4. La incorporación del delito previsto en el artículo 122- B del Código Penal como obligatoriedad dentro del proceso inmediato ha de facilitar la tramitación de estos delitos, se sugiere apoyar esta moción, además de que su

actuación se hace necesaria por la relevancia e impacto social que significa la comisión de este delito.

5. A las autoridades nacionales, prestar mayor atención al impacto que simboliza la comisión del delito así como la persecución del agresor de manera más atinada y pertinentes, desbaratando cualquier intención de burocracia o papeleo, es decir la reformulación de la atención a este delito.

BIBLIOGRAFÍA

- Angula, P. (2006). *La investigación del delito en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica
- Aguirre, M. (1982). *Derecho Procesal Civil en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala: Editorial Universitaria
- Bramont-Arias, L. (2010). *Procedimientos especiales: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica
- Buitrón, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: McGraw-Hill
- Cáceres, R. (2009). *Comentarios al título preliminar del Código Procesal Penal: tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, principio de legalidad, derecho de defensa, ne bis in ídem y otras garantías fundamentales del proceso penal*. Lima: Grijley.
- Cordero, Franco. (2000). *Procedimiento penal*. Santa Fe de Bogotá: Temis,
- Cubas, V. (2009). *Instrucción e investigación preparatoria: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gálvez, Rabanal, Castro, T. W. H. (2008). *Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista

- Infantes, A. (2006). *El sistema acusatorio y los principios rectores del Código Procesal Penal: Decreto Legislativo No. 957, Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Jurista
- Esparza, I. (1995). *El principio del debido proceso*. Barcelona: Bosch
- Esparza, I. (1996), *El presupuesto procesal del procedimiento adecuado*. Granada: Comares
- Ministerio de Justicia. (2008). *Informe anual de la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura. Perú*.
- Mireille, Marty. (2000). *Procesos Penales de Europa*. Madrid: EDIJUS.
- Momethiano, J. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Lima.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso*. Lima: Communitas
- Montero, J. (2000). *El Derecho Procesal en el S. XX*. Valencia: Tirant To Blanch
- Montero, J. (2009). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant To Blanch
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Peña, Alamanza, Benavente, O. F. H. (2010). *Resolución del Conflicto Penal y los procesos Especiales*. Lima: Apecc.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Civitas
- San Martín, Cr. (1999). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. 2), Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima:

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ““INCORPORACIÓN DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL PROCESO INMEDIATO NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL””.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General.</p> <p>¿Qué razones justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal?</p> <p>Problema Específico.</p> <p>a) ¿Cuál es la cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco?</p> <p>b) ¿Cómo se viene tramitando los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco?</p> <p>c) ¿Qué factores determinan la necesidad de la incoación obligatoria del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar dentro del proceso inmediato?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>Determinar las razones que justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato previsto en el numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>a) Identificar la cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.</p> <p>b) Describir cómo se viene tramitando los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.</p> <p>c) Determinar qué factores determinan la necesidad de la incoación obligatoria de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existen razones determinantes como frecuente comisión de delitos, la excesiva carga procesal, la naturaleza del delito que tiene impacto en la sociedad y la justicia rápida, justifican la incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al numeral 4 del artículo 446° del código procesal penal.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Existe gran cantidad de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco.</p> <p>b) Los procesos en los casos del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Santa Ana, provincia de La Convención departamento del Cusco son tramitados utilizando el principio de oportunidad o terminación anticipada.</p> <p>c) Los factores que determinan la necesidad de la incoación obligatoria del proceso inmediato en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, responden a la necesidad de protección a la familia como núcleo central de la sociedad.</p>	<p>Categoría 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4 del artículo 446 (proceso inmediato) <p>Categoría 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico - descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>La presente investigación utiliza el diseño NO EXPERIMENTAL.</p>

PROYECTO DE LEY NRO. _____ - 2018

Ley que modifica el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, incorporando el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a efecto que el Fiscal deba solicitar la Incoación del Proceso Inmediato.

La suscrita, Hiancarla Margriet Dongo Esquivel, con el acuerdo aprobatorio de la Escuela de Post Grado, Maestría en Derecho - mención Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, INCORPORANDO EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A EFECTO QUE EL
FISCAL DEBA SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO
INMEDIATO.**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la necesidad de incorporar el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar de ocurrencia excesiva en nuestra sociedad, y que además dicho delito tipificado en el Art. 122-B del Código Penal es equiparable con la característica y naturaleza de simplicidad de los otros 02 delitos ya comprendidos en el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal; éste delito puede tratarse de agresiones que causan alguna lesión corporal o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, pudiendo tener como víctimas de violencia familiar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.

De otro lado, el proceso inmediato es una institución del derecho procesal que nace en atención a la simplificación y celeridad procesal en algunos supuestos previstos por la ley, así como para algunos delitos de manera obligatoria, esto es, según nuestra normativa vigente para el delito de Omisión de Asistencia Familiar previsto en el Art. 149 del Código Penal y para el delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción previsto en el Art. 274 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia la equiparación entre los delitos ya previstos por el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal (en los que se aplica de manera obligatoria el proceso inmediato) con el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal, es la *simplicidad* en su tramitación porque de acuerdo a su propia naturaleza todos estos delitos mencionados no demandan mayores actos de investigación, y por supuesto no pueden llegar a ser un proceso complejo¹ y de ser así no sería posible la tramitación vía proceso inmediato; solamente una prueba determina su comisión, verbigracia para el caso del delito de Omisión de Asistencia Familiar sólo acredita su comisión el incumplimiento del pago de los deberes alimenticios que ya ha sido ventilado en un determinado Juzgado de Paz Letrado; asimismo, en el caso del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción basta un documento pericial de prueba cuantitativa (certificado de dosaje etílico) para acreditar dicho delito; y en el caso del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar se puede acreditar su comisión con escuetos elementos de convicción, verbigracia una prueba pericial (certificado médico legal practicado a la víctima), y la confesión del imputado

¹ Art. 342 del Código Procesal Penal
(....)

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios sitios comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

prestada en presencia de su abogado, siendo viable su tramitación célere por el sistema judicial.

Artículo 2. Modifíquese el numeral 4 del artículo 446 de la Sección I del Libro Quinto del Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

***“Artículo 446 Supuestos de Aplicación*”**

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342°, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, los de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y para los delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, previa verificación en el caso de éste último de que dicha agresión física y/o afectación emocional se encuentre corroborado con documento idóneo y que la declaración del imputado se haya realizado en presencia de su abogado, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del Art. 447 del presente código”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente excesivos casos tipificados en el artículo 122-B (agresiones no sólo contra las mujeres sino contra integrantes de una familia) es una problemática de alta prevalencia en el Perú y excesiva

carga procesal tanto en los puestos policiales, fiscalías penales, juzgados de investigación preparatoria y juzgados penales.

Ante dicha problemática proponemos Incluir al numeral 4 del artículo 446 del CPP otros delitos que demuestran simplicidad en su tramitación y propia naturaleza, siendo en el presente caso el delito del artículo 122-B Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo la justificación a la propuesta planteada la necesidad de brindar justicia de manera más rápida, eficaz basada en criterios de razonabilidad a las víctimas de violencia familiar, así como al mismo tiempo descongestionar la carga procesal lo que significa ahorro de recursos, etapas, sujetos y acciones procesales.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

En cuanto a los cambios que se producirán en nuestro ordenamiento legal, básicamente importa únicamente el extremo del numeral 4 del Art. 446 del Código Procesal Penal, esto es, incorporar un delito más, que previa verificación de la agresión física y/o afectación emocional corroborado con la declaración del imputado en presencia de su abogado, sin mayor trámite y de modo obligatorio el Fiscal deberá solicitar la incoación del proceso inmediato.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar tipificado

en el Art. 122-B del Código Penal en el primer párrafo se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, y en el segundo párrafo la sanción es no menor de dos ni mayor de tres años para algunos supuestos agravantes; al respecto cabe señalar que existen infinitos y diferentes casos de delitos ocurridos en contextos de violencia familiar en los que no es recomendable aplicar dichas sanciones de pena privativa efectiva conforme al Principio de la Unión Familiar, tanto es así que el mayor porcentaje de expresiones de violencia se trata de empujones, sacudidas, tirones, bofetadas, retorcidas de brazo, puñetazos o golpes con objetos, donde el imputado puede ser la mujer, la madre hacia el hijo que desobedece, o unos convivientes o cónyuges que se agredieron de manera mutua, etc. Por ello, se viene aplicando la **conversión de pena** por días multa o servicios a la comunidad² a criterio, claro está, de la discreción de los órganos jurisdiccionales; sin embargo, todo lo mencionado está muy lejano de lo que constituye en sí un proceso inmediato con la celeridad que ello implica, puesto que la conversión de la pena es únicamente una salida a la **pena privativa con carácter efectiva**.

En concordancia con ello se propone la modificación del numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, incorporando el

² Numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar a efecto que el Fiscal deba solicitar la Incoación del Proceso Inmediato, pese a que dicho delito pueda concluir en una condena efectiva.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

En lo que concierne al aspecto económico, la aprobación de esta norma no representa ningún egreso ni gastos para el presupuesto público. Su beneficio, por el contrario, se apreciará en una atención rápida a los justiciables que también le permite al órgano judicial y fiscal aligerar la carga procesal, economizar tiempo, recursos y sobretodo eliminar el estigma de impunidad y deficiente administración de justicia.

Cusco, 23 de setiembre del 2018.